

AYUNTAMIENTO  
DE  
LORA DEL RIO

PROVINCIA  
DE  
SEVILLA

AÑO de 1.960.-

ORDENANZA REFORMADA, ESTABLECIDO Y REGULANDO LA  
TASA POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON KIOSCOS:



Reformada

ORDENANZA NUMERO

ESTABLECIENDO Y REGULANDO LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON QUIOSCOS

ARTICULO 1º.- El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con la facultad que le confiere el número 16 del Artículo 444, comprendido en el número 2 del Artículo 435 de la Ley de Régimen Local vigente, - acuerda establecer la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, que se regula por esta Ordenanza y devengará conforme a la siguiente

T A R I F A

PESETAS

1º.- En Plazas, Paseos o calles de 1ª categoría

Hasta 6 metros cuadrados, por metro cuadrado al año.....	90,00
Por cada metro cuadrado que exceda de 6.....	107,00

2º.- En calles de 2ª categoría.-

Hasta 6 metros cuadrados, por metro cuadrado al año.....	72,00
Por cada metro cuadrado que exceda de 6.....	86,00

3º.- En calles de 3ª categoría.-

Hasta 6 metros cuadrados, por metros cuadrado al año.....	60,00
Por cada metro cuadrado que exceda de 6.....	72,00

ARTICULO 2º.- Quedan sujetas a la obligación de contribuir las personas que, previamente autorizadas por el Ayuntamiento, tengan colocados o coloquen sus puestos en la vía pública o terrenos del común

ARTICULO 3º.- La cobranza se verificará por medio de recibos mensuales adelantados.-

ARTICULO 4º.- Los que no satisfagan esta TASA a la presentación del recibo o los que tengan quioscos sin autorización expresa, incurrirán en la multa del duplo de la cuota que le corresponda.-

ARTICULO 5º.- Si en el término de ocho días, contados desde la imposición de la multa, no satisficieran ésta y la cuota, se harán efectivas ambas por la vía ejecutiva de apremio.-

ARTICULO 6º.- La presente Ordenanza que consta de 6 artículos empezará a regir tan pronto como sea aprobada por la Superioridad y subsistirá en sucesivos ejercicios mientras no sufra modificación el régimen que la regula o el Ayuntamiento acuerde reformarla o derogarla

Lora del Río a 16 de Agosto de 1.960.-

LA COMISION DE HACIENDA:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que la precedente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento pleno el día treinta y uno del mes de Agosto ppdo.--Y lo certifico, como así mismo, que el Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y Diez Concejales, habiéndose asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y nueve Concejales, acompañando certificación del mismo.--

Lora del Rio, a dos de septiembre de mil nove-

cientos sesenta.--



VEBE  
EL ALCALDE.

*Laura*

EL SECRETARIO.

*[Signature]*

O T R A: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que de conformidad con lo ordenado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno del día treinta y uno de agosto ppdo, con esta fecha se envía Edicto al Excmo. Sr. Gobernador Civil, rogándole su inserción en el B.O. de la provincia, de que certifico.

Lora del Rio, a siete de septiembre de mil nove-  
cientos sesenta.--



EL SECRETARIO.

*[Signature]*

DILIGENCIA DE PUBLICACION: El infrascrito Secretario hacer constar, que la precedente Ordenanzas ha estado expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por el plazo de quince días hábiles contados desde el trece al veintinueve de septiembre ppdo; cuyo edicto a race inserto en el B.O. de la Provincia número 217 de fecha 12 de septiembre ppdo; no habiéndose presentado reclamación de clase alguna.--

Y para que conste firmo la presente en Lora del Rio, a ocho de Octubre de mil novecientos sesenta.--



VEBE  
EL ALCALDE.

*Laura*

*[Signature]*



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

(SEVILLA)

DON JOSÉ MARIA CARO GONZALEZ, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (Sevilla).-

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día treinta y uno de agosto del año actual, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo.-

"Por la Intervención Municipal dióse cuenta a los señores de la Corporación de la Nueva Ordenanza Fiscal redactada al efecto que ha de regir para los servicios y arbitrios del Presupuesto Municipal Ordinario del próximo ejercicio, así como de las modificaciones de otra con el mismo objeto fiscal, las cuales se detallan a continuación:--Primera: Estableciendo y Regulando la Tasa por Paradas y situación de Vehículos de todas clases en las vías Municipales y Segunda: Modificando la Ordenanza estableciendo y regulando la Tasa por Ocupación de la vía pública con Kioscos.- Enterados los señores asistentes en número de diez, quorum legal de mayoría absoluta para su adopción; acuerdan por unanimidad aprobar en todas sus partes las Ordenanzas a que se acaba de dar lectura, y que se anuncie su exposición al público por plazo de quince días en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia".

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido el presente que visa el Sr. Alcalde-Presidente en Lora del Río, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta.-



VYBE  
EL ALCALDE.-  
*[Signature]*

*[Signature]*

... de este cisco en el -Boletín Oficial- de la provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 311 de las Ordenanzas Municipales vigentes, esta de manifiesto el expediente respectivo en la Secretaría Municipal, a fin de que dentro de dicho plazo comparezcan los interesados a la demanda y que a continuación se expona, los cuales han sido expedidos para tomar parte en la misma. Para tomar parte en la misma, los interesados en la ciudad de seis mil quinientos sesenta y tres habitantes de la provincia de Sevilla, a saber: Don...



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

(SEVILLA)

DECRETO: Lora del Río, a veintiocho de Octubre de mil novecientos - sesenta.-

Publíquese nuevamente en el Boletín Oficial de la provincia la precedente Ordenanza, por separado y conjuntamente con el edicto del Presupuesto Ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1.961.-

Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde-Presidente, de que como Secretario, certifique.-



EL ALCALDE.-

*[Handwritten signature]*

EL SECRETARIO.-

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIAS: La ponga yo el Secretario para hacer constar, que con esta fecha se envía el correspondiente edicto al B.O. de la provincia, de conformidad con el anterior Decreto, de que certifico.



EL SECRETARIO.-

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA DE PUBLICACION: El Infrascrito Secretario hace constar, que la presente Ordenanza ha estado nuevamente expuesta al público en esta - Secretaria de mi cargo por el plazo de quince días hábiles contados desde el pnce al veintiocho del actual; cuyo edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia, número 268 de fecha 10 del actual; no habiéndose presentado reclamación de lo que alguna.-  
Y para que conste firme el presente con el visto bueno

*[Reversed text from the back of the page, including a stamp that says "Quinto"]*

del Sr. Alcalde-Presidente en Lora del Rio, a treinta de Noviembre  
de mil novecientos sesenta.-

VºBº

EL ALCALDE.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

... de Lora del Rio, a veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta.-

Indíquese nuevamente en el Boletín Oficial de la  
provincia la presente Ordenanza, por repetido y continuado  
to con el objeto del presupuesto provincial que se registra  
de primer ejercicio de 1.961.-

Se mandó y firmó el Sr. Alcalde-Presidente, de que  
como Secretario, certifica.-

EL SECRETARIO.-  
*[Handwritten signature]*

EL ALCALDE.-  
*[Handwritten signature]*

... en el Boletín Oficial de la provincia, para que se  
debe de enviar al correspondiente, en el B.O. de la provin-  
cia, de conformidad con el artículo primero, de que certifica.

EL SECRETARIO.-  
*[Handwritten signature]*

... EL ALCALDE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo  
de Ordenanza en el presente expediente de gestión en esta  
... de Lora del Rio, se acuerda por el pleno de dicho ayuntamiento con-  
... de gestión de este ayuntamiento, en el B.O. de la provincia, para que se  
... de gestión de este ayuntamiento, en el B.O. de la provin-  
... de gestión de este ayuntamiento, en el B.O. de la provin-  
... de gestión de este ayuntamiento, en el B.O. de la provin-



VºBº  
EL ALCALDE.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ORDENANZA NUMERO

ESTABLECIENDO Y REGULANDO LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON QUIOSCOS

ARTICULO 1º.- El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con la facultad que le confiere el número 16 del Artículo 444, comprendido en el número 2 del Artículo 435 de la Ley de Régimen Local vigente, - acuerda establecer la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos, que se regula por esta Ordenanza y devengará conforme a la siguiente

T A R I F A

PESETAS

1º.- En Plazas, Paseos o calles de 1ª categoría

Hasta 6 metros cuadrados, por metro cuadrado al año..... 90,00  
Por cada metro cuadrado que exceda de 6..... 107,00

2º.- En calles de 2ª categoría.-

Hasta 6 metros cuadrados, por metro cuadrado al año..... 72,00  
Por cada metro cuadrado que exceda de 6..... 86,00

3º.- En calles de 1ª categoría.-

Hasta 6 metros cuadrados, por metros cuadrado al año..... 60,00  
Por cada metro cuadrado que exceda de 6..... 72,00

ARTICULO 2º.- Quedan sujetas a la obligación de contribuir las personas que, previamente autorizadas por el Ayuntamiento, tengan colocados o coloquen sus puestos en la vía pública o terrenos del común

ARTICULO 3º.- La cobranza se verificará por medio de recibos mensuales adelantados.-

ARTICULO 4º.- Los que no satisfagan esta T.A.S.A. a la presentación del recibo o los que tengan quioscos sin autorización expresa, incurrirán en la multa del duplo de la cuota que le corresponda.-

ARTICULO 5º.- Si en el término de ocho días, contados desde la imposición de la multa, no satisficieran ésta y la cuota, se harán efectivas ambas por la vía ejecutiva de apremio.-

ARTICULO 6º.- La presente Ordenanza que consta de 6 artículos espere a regir tan pronto como sea aprobada por la Superioridad y subsistirá en sucesivos ejercicios mientras no sufra modificación el régimen que la regula o el Ayuntamiento acuerde reformarla o derogarla

Lora del Rfo a 16 de Agosto de 1.960.-

LA COMISION DE HACIENDA:


*Joaquín Vadiello*

*Roberto* *Alcaldé* *Int. Pardo*

**DILIGENCIA:** La pongo yo el Secretario para hacer constar, que la precedente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento pleno el día treinta y uno del mes de Agosto ppdo.-Y lo certifico, como así mismo, que el Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y Diez Concejales, habiéndose asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y nueve Concejales, acompañando certificación del mismo.-

Lora del Rio, a dos de septiembre de mil nove-


cientos sesenta.-

  
VERO  
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.

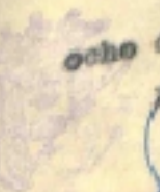
**O T R A:** La pongo yo el Secretario para hacer constar, que de conformidad con lo ordenado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno del día treinta y uno de agosto ppdo, con esta fecha se envía Edicto al Excmo. Sr. Gobernador Civil, rogándole su inserción en el B.O. de la provincia, de que certifique.

Lora del Rio, a siete de septiembre de mil nove-  
cientos sesenta.-

  
EL SECRETARIO.

**DILIGENCIA DE PUBLICACION:** El infrascrito Secretario hacer constar, que la precedente Ordenanzas ha estado expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por el plazo de quince días hábiles contados desde el trece al veintinueve de septiembre ppdo; cuyo edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia número 217 de fecha 12 de septiembre ppdo; no habiéndose presentado reclamación de clase alguna.-

Y para que conste firmo la presente en Lora del Rio, a ocho de Octubre de mil novecientos sesenta.-

  
VERO  
EL ALCALDE.-

EL SECRETARIO.





AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

(SEVILLA)

**DECRETO:** Lora del Río, a veintiocho de Octubre de mil novecientos -  
sesenta.-

Publíquese nuevamente en el Boletín Oficial de la  
provincia la precedente Ordenanza, por separado y conjuntamen-  
te con el edicto del Presupuesto Ordinario que ha de regir en  
el próximo ejercicio de 1.961.-

Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde-Presidente, de que  
como Secretario, certifico.-



EL ALCALDE.-  
*[Signature]*

EL SECRETARIO.-  
*[Signature]*

**DILIGENCIA:** La pongo yo el Secretario para hacer constar, que con esta fe-  
cha se envía al correspondiente edicto al B.O. de la provis-  
cia, de conformidad con el anterior Decreto, de que certifico.



EL SECRETARIO.-  
*[Signature]*

**DILIGENCIA DE PUBLICACION:** El Infrascrito Secretario hace constar, que la presen-  
te Ordenanza ha estado nuevamente expuesta al público en esta  
Secretaría de mi cargo por el plazo de quince días hábiles con-  
tados desde el once al veintiocho del actual; cuyo edicto apare-  
ce inserto en el B.O. de la provincia, número 268 de fecha 10 del  
actual; no habiéndose presentado reclamación de índole alguna.-

Y para que conste firme el presente con el visto bueno

del Sr. Alcalde-Presidente en Lora del Rio, a treinta de Noviembre  
de mil novecientos sesenta.-

Vaya



EL ALCALDE.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ocho de Octubre de mil novecientos sesenta.-

Vaya  
EL ALCALDE.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





AYUNTAMIENTOS

ALCALA DE GUADAIRA Convocatoria

Vizcaya en una Corporación una plaza de Auxiliar Administrativo y otra de Auxiliar de la Administración de Rentas y Escuelas, y debidamente autorizadas por la Junta Calificadora de Distritos... el día 28 de octubre de 1960.

BASES:

- Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, por oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo y otra de Auxiliar de la Administración de Rentas y Escuelas... Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario: a) Ser español. b) No hallarse incurso en ninguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad reguladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local... c) Observar buena conducta. d) Carecer de antecedentes penales. e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

- f) Tener la edad de 18 años y no haber cumplido la de 35 al día en que termine el plazo de admisión de instancias. g) Ser persona adicta al Movimiento Nacional. h) Los aspirantes feministas, solteras o viudas, deberán haber presentado el Servicio Social de la Mujer. i) Hallarse en estado de libre. j) Haber ingresado en la Depositaria Municipal en concepto de derecho de sujeción, la cantidad de cuarenta pesetas.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar expresa y detalladamente, que reúnan todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, se dirigiran al señor Alcalde Presidente, y se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento acompañadas del recibo de la Depositaria Municipal, certificado de haber ingresado el importe de los derechos de sujeción, en las formas normales de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se promulga el presente de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia.

En las instancias será asimismo obligatorio hacer constar la plaza a que se aspira, haciendo constar que sólo se podrá figurar como aspirante a una de ellas. Cuarta. La relación de los admitidos y de las excluidos se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Quinta. El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente: el de la Corporación, o cualquier de la misma en quien delegue; Vocales: un representante del Profesorado oficial, el Secretario de la Corporación y el representante de la Dirección General de Administración Local; Secretario: un funcionario administrativo, tal y como recabe para sus funciones el de la Corporación.

La composición del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la provincia. Sexta. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurrido el plazo desde que los tal y como aparece el anuncio de esta convocatoria. Cuando días antes de comenzar el primer ejercicio se anunciará en el Boletín

Oficial de la provincia el día, hora y lugar en que habrán de ser los ejercicios. La oposición consistirá de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

- El primer ejercicio se dividirá en dos partes: a) Análisis crítico y sintético de un párrafo dictado a viva voz. b) Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los aspirantes en relación con la composición gramatical, sino también su pericia de redacción; y c) Resolución de dos problemas de aritmética maya (nil general), que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando excluidos por relación y raíz cuadrada, raíces, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, espumas, proporcionalidad, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simple. Se valorará la exactitud del cálculo y el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del razonamiento.

Quedarán excluidos de la realización de las pruebas de este ejercicio aquellas personas que a) y c) aquellos opositores que se hallen en posesión de grado elemental o superior, que acrediten con la presentación del mismo al Tribunal, o, en su defecto, copia certificada.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina datos y cifras o frases, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales, se valorará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo escrito y la corrección que presente el escrito. La velocidad no será inferior a 250 o 200 palabras por minuto.

Quedarán excluidos de la realización de las pruebas de este ejercicio aquellos opositores que acrediten mediante certificado expedido por un Centro oficial, la suficiencia matemático elemental.

El tercer ejercicio consistirá en comentar oralmente dos temas señalados a la suerte entre los que figuran en el programa anejo a esta convocatoria, y que comprenderán los temas contenidos en el Cuaderno que se inserta a continuación de estas bases.

El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo en de ellas por los opositores que lo deseen: a) La especialidad de tipografía se valorará teniendo en cuenta el tiempo de escritura, la velocidad, la legibilidad y la limpieza de la impresión.

- b) La especialidad de mecanografía se valorará teniendo en cuenta el tiempo de escritura, la velocidad, la legibilidad y la limpieza de la impresión. c) La especialidad de análisis y clasificación de documentos se valorará en función de la rapidez en la redacción y en el grado de satisfacción de las opiniones que el Tribunal desee que se presente en el cuadro que se acompaña.

Seis. Los ejercicios serán calificados por los miembros del Tribunal, conforme en cada prueba individual de todos los aspirantes según la que haya marcado cada uno de aquéllos, que calificarán con arreglo al criterio, pudiendo atribuir a cada opositor de cero a diez puntos. La media aritmética de las puntuaciones atribuidas a cada opositor será la puntuación real, que deberá ser, por lo menos, de cinco puntos para poder presentarse en el primer ejercicio voluntario, y dentro del mismo, igual puntuación para poder ser propuesto.

La lista real de opositores clasificados en los cuatro ejercicios constituirá la clasificación final, que servirá para colocar a los opositores y determinar su inclusión

y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formará.

La puntuación que se otorga al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

Con independencia de la puntuación obtenida por cada opositor, se atribuirá al siguiente baremo para calificar los dichos ejercicios que puedan concurrir en los aspirantes por la posesión de los títulos académicos que se detallan: Licenciado en Derecho o en Ciencias Físicas o Económicas, 1,50 puntos. Profesor Municipal o Maestro, 0,75 puntos.

Para Moeraval, Bilbiler Universidad o Citadino en Institutos Laborales, 0,75 puntos. Bilbiler elemental, 0,25 puntos.

Novena. Para resolver los puntos que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar en orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá en cuenta el haber desarrollado dos haberdades y suficiencia trabajos análogos en este Ayuntamiento.

Décima. No se considerarán aprobados más aspirantes que un número igual al de las plazas que se convocan, y el Tribunal se limitará a hacer su propuesta a favor de aquéllos, absteniéndose de expresar ningún criterio acerca de los demás.

Undécima. El Tribunal elevará su propuesta a la Comisión Municipal Permanente, y para ello, formará una lista de aspirantes, colocándolos por orden de preferencias, y elegirá por las plazas que las correspondan a aquellos que hayan obtenido mayores calificaciones.

Dodecésima. Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos, acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda:

- a) Certificado de nacimiento. b) Certificado de buena conducta de la Alcalde de su residencia. c) Certificado de carecer de antecedentes penales. d) Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las L. O. N. S. f) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad, reguladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 20 de mayo de 1952.

Los aspirantes licenciatos presentarán la oportuna justificación original de haber poseído el Servicio Social de la Mujer o hallarse exenta de él, y la certificación acreditativa de su estado civil.

Dieciséisima. Quienes deseen del plazo indicado y altre las causas de fuerza mayor, no presentarán su documentación, no podrán ser convocados y quedarán excluidos de toda sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que por haberlos pedido ingresar por falsedad en la instancia, al intentar tomar parte en la oposición. En este caso, el Tribunal formulará una propuesta a favor de quienes, habiendo probado los ejercicios de la oposición, hubieran caído en el número de plazas convocadas a consecuencia de la exclusión analizada.

Dieciséptima. El Tribunal, que no podrá contar en su composición más de la mitad de sus miembros, podrá autorizar para resolver los dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

Diecioctava. Los aspirantes que resulten designados para ocupar las plazas

Sección 2.º—Legado Cajastel. Sección 3.º—Escuela Agrarización. Sección 4.º—Escuela Agrarización. Sección 5.º—Escuela Agrarización. Sección 6.º—Escuela Agrarización. N. 5053

ALCAZAR LA MAYOR Sección 1.º—Escuela Agrarización. Sección 2.º—Escuela Agrarización. Sección 3.º—Escuela Agrarización. Sección 4.º—Escuela Agrarización. Sección 5.º—Escuela Agrarización. N. 5053

CASARICHE Sección 1.º—Escuela Agrarización. Sección 2.º—Escuela Agrarización. Sección 3.º—Escuela Agrarización. Sección 4.º—Escuela Agrarización. Sección 5.º—Escuela Agrarización. N. 5053

CIERIA DEL RIO Sección 1.º—Escuela Agrarización. Sección 2.º—Escuela Agrarización. Sección 3.º—Escuela Agrarización. Sección 4.º—Escuela Agrarización. Sección 5.º—Escuela Agrarización. N. 5053

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS Sección 1.º—Escuela Agrarización. Sección 2.º—Escuela Agrarización. Sección 3.º—Escuela Agrarización. Sección 4.º—Escuela Agrarización. Sección 5.º—Escuela Agrarización. N. 5053

CASTELLANA Sección 1.º—Escuela Agrarización. Sección 2.º—Escuela Agrarización. Sección 3.º—Escuela Agrarización. Sección 4.º—Escuela Agrarización. Sección 5.º—Escuela Agrarización. N. 5053

Sección 1.º—Escuela Agrarización. Sección 2.º—Escuela Agrarización. Sección 3.º—Escuela Agrarización. Sección 4.º—Escuela Agrarización. Sección 5.º—Escuela Agrarización. N. 5053



# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE SEVILLA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las inscripciones y anuncios de la Sección oficial de este Boletín se admiten en el domicilio de este Boletín, en el número 211 de la calle de San Mateo, en Sevilla, a las 10 de la mañana, y a las 4 de la tarde.

NOTA DE PRECIOS

Un semestre de cinco ejemplares ..... 180,00 Pesetas  
Número suelto ..... 3,75  
Anuncios de 10 por 100 de espacio ..... 100,00 Pesetas  
El espacio suelto con el precio de 100 por 100 de espacio ..... 100,00 Pesetas

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las inscripciones de anuncios particulares (cálculo a 100) las inscripciones de pago y los anuncios gratuitos en columna se admiten en el domicilio de este Boletín, en el número 211 de la calle de San Mateo, en Sevilla, a las 10 de la mañana, y a las 4 de la tarde.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

#### Secretaría General.—Negotio de 1.º

Cavaler núm. 34 de 1900

Para dar publicidad al Decreto de 7 de septiembre de 1900 (B. O. del Estado de 27 de octubre) que establece la obligación de que todos los niños congresados en edad escolar continúen matriculados y asistiendo a una escuela, y mandando en consecuencia las normas dadas al efecto en la Orden ministerial de 30 de agosto de 1900 (B. O. del Estado de 3 de octubre), en el Gobierno Civil, en virtud de un informe de los señores Alcaldes y de las Juntas Municipales de Educación, se acordó lo siguiente:

1.º Que en aquellas Ayuntamiento donde que el Plan de Construcciones Escuelas tenga aplicación a todo el término, para atender al mismo aspecto, se compa por todos los medios que se pueda adoptar para que los niños matriculados y asistiendo a la escuela correspondiente. Se comisió la medida necesaria para hacer efectiva la asistencia de todos los niños en edad escolar de 6 a 10 años.

2.º Los Ayuntamientos donde el número de escuelas es insuficiente para atender al caso anterior, comisió a la Inspección de Enseñanza Primaria de dicho término de escuelas y centros escolares, para adoptar los medios necesarios para que todos los niños en edad escolar queden matriculados y asistiendo a la escuela.

En plazo breve y bajo el Plan de Construcciones Escuelas, en el momento de resolver el asunto, y según problema de la misma obligación de las escuelas de la ciudad.

La comisió, este Gobierno Civil, ordena a los señores Alcaldes el más eficaz cumplimiento a la presente Circular, que tanto se repite en beneficio de la enseñanza, y por tanto en el de la provincia de Sevilla.

Sevilla, 29 de octubre de 1900.—El Gobernador civil, HERRERA ALBORNOS, N. 5471

### Diputación Provincial de Sevilla

#### ANUNCIOS

Aprobados los presupuestos por acuerdo de esta Diputación Provincial de 28 de octubre del corriente año, las restricciones que se establecieron para el cumplimiento del artículo 25 de la citada Ley, por las partes interesadas, produciendo obtención por sus respectivos intereses, correspondientes al ejercicio de 1900 en Sevilla (capital) y en todos los Municipios de esta provincia, fué el de haber por dicho acuerdo, el período de cobro de cobranza de las cuentas correspondientes, mediante el Servicio de Remate de Cuentas, mediante el Servicio de Remate de Cuentas, y a la Inspección del Remate dependiente de esta Diputación,

desde el 1.º de noviembre al 30 de diciembre del año actual, según determinamos en el número 299 del Boletín Oficial de la provincia. Sevilla, 29 de octubre de 1900.—El Presidente, LUIS LÓPEZ. N. 5378 (Rectificado)

Una Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 28 de octubre último, resolviendo el expediente mencionado en el artículo 683 de la citada Ley, por las partes interesadas, produciendo obtención por sus respectivos intereses, correspondientes al ejercicio de 1900 en Sevilla (capital) y en todos los Municipios de esta provincia, fué el de haber por dicho acuerdo, el período de cobro de cobranza de las cuentas correspondientes, mediante el Servicio de Remate de Cuentas, mediante el Servicio de Remate de Cuentas, y a la Inspección del Remate dependiente de esta Diputación,

Todo pagado ..... 4.574.100,00

Aprobada por esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de octubre último, resolviendo el expediente mencionado en el artículo 683 de la citada Ley, por las partes interesadas, produciendo obtención por sus respectivos intereses, correspondientes al ejercicio de 1900 en Sevilla (capital) y en todos los Municipios de esta provincia, fué el de haber por dicho acuerdo, el período de cobro de cobranza de las cuentas correspondientes, mediante el Servicio de Remate de Cuentas, mediante el Servicio de Remate de Cuentas, y a la Inspección del Remate dependiente de esta Diputación,

Aprobada por esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de octubre último, resolviendo el expediente mencionado en el artículo 683 de la citada Ley, por las partes interesadas, produciendo obtención por sus respectivos intereses, correspondientes al ejercicio de 1900 en Sevilla (capital) y en todos los Municipios de esta provincia, fué el de haber por dicho acuerdo, el período de cobro de cobranza de las cuentas correspondientes, mediante el Servicio de Remate de Cuentas, mediante el Servicio de Remate de Cuentas, y a la Inspección del Remate dependiente de esta Diputación,

Sevilla, 2 de noviembre de 1900.—El Presidente, FERNÁNDEZ GARCÍA.

Aprobado por esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre último, resolviendo el expediente mencionado en el artículo 683 de la citada Ley, por las partes interesadas, produciendo obtención por sus respectivos intereses, correspondientes al ejercicio de 1900 en Sevilla (capital) y en todos los Municipios de esta provincia, fué el de haber por dicho acuerdo, el período de cobro de cobranza de las cuentas correspondientes, mediante el Servicio de Remate de Cuentas, mediante el Servicio de Remate de Cuentas, y a la Inspección del Remate dependiente de esta Diputación,

Sevilla a 8 de noviembre de 1900.—El Presidente, PABLO GUTIÉRREZ.

Aprobado por esta Corporación, en sesión de 28 de octubre último, resolviendo el expediente mencionado en el artículo 683 de la citada Ley, por las partes interesadas, produciendo obtención por sus respectivos intereses, correspondientes al ejercicio de 1900 en Sevilla (capital) y en todos los Municipios de esta provincia, fué el de haber por dicho acuerdo, el período de cobro de cobranza de las cuentas correspondientes, mediante el Servicio de Remate de Cuentas, mediante el Servicio de Remate de Cuentas, y a la Inspección del Remate dependiente de esta Diputación,

Sevilla a 8 de noviembre de 1900.—El Presidente, PABLO GUTIÉRREZ.

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### Delegación Provincial de Trabajo & Sevilla

#### NORMAS LABORALES

##### Convenio Colectivo Sindical

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las Sociedades Económica y Social del Grupo de Mayoría de Colonias del Sindicato Provincial de Alimentación, y Resolviendo que en fecha 25 de septiembre de 1900, fue celebrado en esta Delegación de Trabajo el tomo del referido Convenio, suscrito en 15 de septiembre de 1900, en virtud de la Vicería de la Inspección de Justicia de la Economía y Social en esta provincia, en virtud de la C. N. S. de este territorio, bajo la presidencia de don Manuel Bono Jiménez, Secretario Provincial

de la Ordenación Económica, y con la asistencia del Asesor de la Sección Social, don Francisco Tosiaco Puellos; Asesor de la Sección Económica, don Antonio Gómez Válor; Vocales de la Sección Económica, don Ruperto Blanco González, don José Antonio Borrero Blanco, don Antonio Mata García, don Alfredo Arboliza Hortal y Pérez Ferrnández Hermoso; Vocales de la Sección Social, don José Caro Gallego, don Manuel Aguayo Morán, don Angel Romero Gallego, don Joaquín Álvarez Lavilla, don Fernando Valencia Borrero y don José Matías Sobrito, oñidos del Secretario don Bartolomé Linares Linares.

Resultando que se conforma con el texto del Convenio mencionado de fecha 25 de septiembre de 1900, del Delegado Provincial Sindical de Sevilla, en la que se ve con copia el informe favorable de dicha Delegación Sindical, preceptivo según dispone el artículo 17 de la Orden de 22 de julio de 1900 (B. O. del 18-8-1900).

Considerando que la ratificación de este Convenio Provincial de Trabajo, en orden a la aprobación o declaración parcial o total de ineficacia sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, viene determinada por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1900 (B. O. del 28) y los artículos concordantes números 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1900 (B. O. del 18-8-1900), dictado para la aplicación de dicha Ley.

Considerando que el Convenio acordado en 15 de septiembre de 1900 entre las Sociedades Económica y Social del Grupo de Mayoría de Colonias de Sevilla y provincia, se adaptó en tanto a su contenido y forma a lo que establece los artículos 11 y 12 del Reglamento de 22 de julio de 1900 (B. O. del 28) y sus disposiciones concordantes del Reglamento de 22 de julio de 1900 (B. O. del 18-8-1900), y no concuerdan con algunas de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 21 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y de la presente Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de julio de 1900 y el artículo 25 de su Reglamento.

Vistas las disposiciones citadas y de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley de 24 de julio de 1900 y el artículo 25 de su Reglamento, se acordó con las partes interesadas, produciendo obtención por sus respectivos intereses, correspondientes al ejercicio de 1900 en Sevilla (capital) y en todos los Municipios de esta provincia, fué el de haber por dicho acuerdo, el período de cobro de cobranza de las cuentas correspondientes, mediante el Servicio de Remate de Cuentas, mediante el Servicio de Remate de Cuentas, y a la Inspección del Remate dependiente de esta Diputación,

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las Sociedades Económica y Social del Grupo de Mayoría de Colonias del Sindicato Provincial de Alimentación, y Resolviendo que en fecha 25 de septiembre de 1900, fue celebrado en esta Delegación de Trabajo el tomo del referido Convenio, suscrito en 15 de septiembre de 1900, en virtud de la Vicería de la Inspección de Justicia de la Economía y Social en esta provincia, en virtud de la C. N. S. de este territorio, bajo la presidencia de don Manuel Bono Jiménez, Secretario Provincial





# AYUNTAMIENTOS

## ALCALA DE GUADARA Convocatoria

VISTOS en esta Corporación las peticiones de Auxilio Administrativo y otra de Auxilio de la Administración de Rentas y Hacienda, y habiéndose autorizadas por la Junta Calificadora de Demosnias Civiles se convocan a oposicion, con arreglo a las siguientes bases y programas que se publican e incorporacion, aprobadas por esta Comision Municipal Permanente en sesion celebrada el dia 23 de octubre de 1968.

### BASES:

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, por oposicion, de una plaza de Auxiliar Administrativo y otra de Auxiliar de la Administracion de Rentas y Hacienda, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 13.200 pesetas y 6.000 como sujecion legal, incluyendo costas que arriba planteeon de la misma categoria administrativa.

Segunda. Para tomar parte en la oposicion será necesario:

- 1) Ser español.
- 2) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad reguladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administracion Local de 30 de mayo de 1954.
- 3) Observar buena conducta.
- 4) Carecer de antecedentes penales.
- 5) No padecer enfermedad o defecto fisico que impida el normal ejercicio de la funcion.
- 6) Tener la edad de 25 años y no haber cumplido la de 35 el dia en que termine el plazo de admision de inscripciones.
- 7) Ser persona adscrita al Movimiento Nacional.
- 8) Los aspirantes femeninos, solteras o viudas, deberán haber prestado el Servicio Social de la Mujer, o hallarse exentas de él.
- 9) Haber ingresado en la Dependencia Municipal, un concepto de plantilla de examen, la cantidad de cuarenta puntos.

Tercera. Las inscripciones, en las que deberian manifestar expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposicion se exigen en la base segunda, se dirigiran al señor Alcalde Presidente, y se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento acompañadas del recibo de la Dependencia Municipal, acreditativo de haber ingresado el importe de los derechos de examen, en las horas normales de oficina, durante el plazo de treinta dias hábiles, contados a partir del siguiente al de que aparece el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En las inscripciones será necesario especificar hacer constar la plaza a que se aspira, bien establecido que sólo se podrá optar sobre equivalentes a una de ellas.

Cuarta. La solution de los admitidos y de los excluidos se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será adjunta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Quinta. El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente: el de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegare; Vocales: un representante del Prokurador oficial, el Secretario de la Corporación, y el representante de la Direccion General de Administracion Local; Secretario: un funcionario administrativo, salvo que rebase para el caso funciones el de la Corporación.

La composicion del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sexta. Los ejercicios de la oposicion se podrán comenzar hasta transcurridos cinco dias desde la fecha en que se publique el anuncio de esta convocatoria.

Septima. Los actos de convocatoria el primer día de la oposicion en el «Boletín

Oficial» de la provincia el día hábil y lugar en que habrá de tener lugar.

Octava. La oposicion consistirá de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

El primer ejercicio se dividirá en tres partes:

- a) Analisis morfológico y sintáctico de un párrafo dictado a oído.
- b) Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con aquella libertad en cuanto se refiere a su forma de exposicion, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los aspirantes en relación con la composicion gramatical, sino también su pericia de redacción; y
- c) Resolucion de dos problemas de aritmética elemental elemental, que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, quedando incluida puntuación y sus cuadrado, ternos, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, reparto proporcional, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso generalizado, interés y descuento simple. Se valorará la exactitud del cálculo, el procedimiento seguido para su planteamiento y desarrollo y la claridad del planteamiento.

Quedará sujeta de la calificación de las pruebas de este ejercicio señalado con las letras a) y c) aquellos aspirantes que se hallen en posesión de título elemental o superior, que acreditan con la presentacion del mismo al Tribunal, o en su defecto, copia autenticada.

El segundo ejercicio consistirá en escribir o mecanografiar durante quince minutos, copiando el texto que el Tribunal facilite, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se valorará la velocidad desarrollada, la limpieza y claridad de los copias y la ortografía que presente al escrito. La velocidad no será inferior a 150 o 200 palabras por minuto.

Quedará sujeta de la calificación de las pruebas de este ejercicio aquellos aspirantes que acrediten, mediante certificado expedido por un Centro oficial, la calificación mecanográfica seguida.

El tercer ejercicio consistirá en contestar oralmente dos temas indicados a la vez entre los que figuran en el programa anexo a esta convocatoria, y que comprenderá los temas consignados en el Certificado que se anexará a continuación de esta base.

El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrá ser elegida conjuntamente o sólo una de ellas por los aspirantes que lo soliciten:

- a) La especialidad de mecanografía se acreditará mediante mecanografiado un texto dictado a velocidad comprendida entre 75 y 200 palabras por minuto, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y se puntuará, además de la exactitud, la rapidez en la entrega de la mecanografía.
- b) El tema de mecanografía de calificar se demostrará con la mecanografía de las operaciones que el Tribunal entregue en el plazo que el mismo establezca.
- c) Los contenidos de trabajo y clasificación de documentos se con probará mediante la entrega de fichas o documentos por el oído y en el plazo que señale el Tribunal.

Quinta. Los ejercicios serán efectuados por los miembros del Tribunal, cuando en acto de presentacion individual de todas las oposiciones se les que haya presentado a cada uno de aquellos, que se liberen con arreglo al criterio, pudiendo arbitrar a cada aspirante de cinco a diez puntos. La nota definitiva de las presentaciones atribuida a cada aspirante será la puntuacion real que deberá ser, por lo demás, de cinco puntos para poder pasar de un ejercicio a otro, y dentro del mismo, igual puntuacion para poder ser presentado.

La nota real de puntos alcanzadas en los cuatro ejercicios, constituirá la clasificación final, que servirá para colocar a los aspirantes y determinar su inclusión

y el orden en que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

La puntuacion que se consiga el aspirante en cada uno de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un tercio por uno de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminatorios.

Con independencia de la puntuacion obtenida por cada aspirante, se establece el siguiente baremo para calificar los meritos especiales que puedan concurrir en los aspirantes por la posesión de los títulos académicos que se detallan:

Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas, 1,50 puntos.

Profesor Auxiliar o Maestro, 0,75 punto.

Fuente Mercantil, Bachiller Universitario o Graduado en Instituto Laboral, 0,50 punto.

Bachiller elemental, 0,25 punto.

Novena. Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar su orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá en cuenta el haber desempeñado con liberidad y efectividad trabajos análogos en este Ayuntamiento.

Decima. No se considerarán aprobadas más aspirantes que un número igual al de las plazas que se convocan, y el Tribunal se limitará a hacer su propuesta a favor de aquellos, habiéndose de expresar atajado anterior acerca de los demás.

Undécima. El Tribunal elevará su propuesta a la Comision Municipal Permanente, y para ello, formulará una lista de aspirantes, colocados por orden de puntuacion, y designará para las plazas que les correspondan a aquellos que hayan obtenido mejores calificaciones.

Dodecima. Los aspirantes propuestos por el Tribunal apuntarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte dias hábiles, a partir del de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos, acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposicion se exigen en la base segunda:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado de buena conducta de la Alcaldia de su residencia.
- c) Certificado de caracter de antecedentes penales.
- d) Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto fisico que impida el normal ejercicio de la funcion.
- e) Certificado de adhesion al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- f) Declaracion jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, reguladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administracion Local de 30 de mayo de 1954.
- g) Los aspirantes femeninos presentarán la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o hallarse exentas de él, y la certificación acreditativa de su estado civil.

Diecimotercera. Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase su documentación, no podrá ser considerado y quedará anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra, por haberse presentado en el acto de la oposicion, en su caso, el Tribunal formulado.

En su caso, el Tribunal formulará su propuesta a favor de aquellos aspirantes que reúnan las condiciones que se detallan en la base segunda, ordenadas de mayor a menor puntuacion.

Decimocuarta. El Tribunal, que no podrá actuar a la vez de más de la mitad de sus miembros, podrá constituirse para resolver los datos que se presenten y tener los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposicion en todo lo no previsto en estas bases.

Diecimoquinta. Los aspirantes que resulten designados para ocupar las plazas

Sección II.—Estado Civilista.  
Sección III.—Tercero Administrativo.  
Don Juan Antonio García.  
Sección IV.—Quinto Administrativo.  
Don Juan Domingo Zapatero.  
N. 8284

## BANQUERO LA MAYOR

Sección de 28 de octubre de 1968.  
Lugar: Dpto. de...  
Sección 1.—Caja Hospital, calle Juan...  
Sección 2.—Caja Social, calle M. San...  
Sección 3.—Local del C.R.A., calle Ove...  
Sección 4.—Local de Acción Social, ca...  
Sección 5.—Local de la O.C.R., calle...  
N. 8285

## CASERIO

Sección de 27 de octubre de 1968.  
Lugar: Dpto. de...  
Sección 1.—Caja de la Palanca Es...  
Sección 2.—Sección Social, calle...  
Sección 3.—Caja del Fomento de...  
Sección 4.—Caja de la O.C.R., calle...  
N. 8286

## CORIA DEL RIO

Sección de 20 de octubre.  
Lugar: Dpto. de...  
Sección 1.—Caja de la Palanca Es...  
Sección 2.—Grupo Escolar (Caja de...  
Sección 3.—Caja de la O.C.R., calle...  
Sección 4.—Caja de la O.C.R., calle...  
Sección 5.—Caja de la O.C.R., calle...  
N. 8287

## EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Sección de 20 de octubre.  
Lugar: Dpto. de...  
Sección 1.—Caja de la Palanca Es...  
Sección 2.—Caja de la Palanca Es...  
Sección 3.—Caja de la Palanca Es...  
Sección 4.—Caja de la Palanca Es...  
Sección 5.—Caja de la Palanca Es...  
N. 8288

## CANTILLANA

Sección de 20 de octubre.  
Lugar: Dpto. de...  
Sección 1.—Caja de la Palanca Es...  
Sección 2.—Caja de la Palanca Es...  
Sección 3.—Caja de la Palanca Es...  
Sección 4.—Caja de la Palanca Es...  
Sección 5.—Caja de la Palanca Es...  
N. 8289

## PEÑASCO

Sección de 20 de octubre.  
Lugar: Dpto. de...  
Sección 1.—Caja de la Palanca Es...  
Sección 2.—Caja de la Palanca Es...  
Sección 3.—Caja de la Palanca Es...  
Sección 4.—Caja de la Palanca Es...  
Sección 5.—Caja de la Palanca Es...  
N. 8290



AYUNTAMIENTO  
DE  
LORA DEL RIO

PROVINCIA  
DE  
SEVILLA

AÑO de 1.960:

ORDENANZA, ESTABLECIENDO Y REGULANDO LA TASA SOBRE  
LA CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS EN LA VIA PUBLICA.



Nueva 30 de Septiembre 1960

ORDENANZA NUMERO \_\_\_\_\_

ESTABLECIENDO Y REGULANDO LA TASA SOBRE LA CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS EN LA VIA PUBLICA.-

=====

ARTICULO PRIMERO: -En uso de la autorización concedida en el número 2º del artículo 435 y apartado 25 del artículo 444 de la Ley de Régimen Local vigente, se establece en este Ayuntamiento la tasa por la carga o descarga de toda clase de mercancías que se efectúe en la vía pública.-

ARTICULO 2º: La obligación de contribuir nace por el hecho de cargar o descargar cualquier clase de mercancía en la vía pública.-

ARTICULO 3º: Estarán sujetos a la obligación de contribuir los dueños o propietarios de las mercancías, cuya carga o descarga se efectúen utilizando la vía pública municipal.-

ARTICULO 4º: La efectividad de esta exacción se llevará a cabo con arreglo a la siguiente:

T E R I F A PESETAS

Carbón, por Kgs.....	0.01
Algodón, por id.....	0.04
Cereales, por id.....	0.01
Aceitunas de verdeo, id.....	0.05
Aceitunas de molino, id.....	0.05
Batiércoles, id.....	0.01
Corrosivos, rujo y mercancías análogas residuarias.....	0.01
Legumbres, sacas, id.....	0.03
Abonos minerales, id.....	0.02
Harina, id.....	0.02
Frutos y hortalizas, id.....	0.01
Bebidas y líquidos de cualquier clase por litro.....	0.03
Embutidos, chacinas, latas de conservas de todas clases, por kilo.....	0.03
Pescados y conservas, id.....	0.03
Carnes y aves, id.....	0.03
Carnes de reses de cerda, vacuno, cabrío etc. id.....	0.03
Café, té, cacao y leche, id.....	0.01
Productos de confitería, id.....	0.03
Hielo, id.....	0.02
Quesos y huevos, por kilo o docena respectivamente.....	0.02
Materiales de construcción.....	0.01
Muebles, maquinarias, enseres y mercancías no comprendidos en epígrafes anteriores, id.....	0.10
Cualquier otra mercancía no comprendida en anteriores epígrafes.....	0.05

ARTICULO 5º: Toda persona natural o jurídica sujeta a contribución Industrial o al Impuesto de Utilidades que ejerza en el término Municipal cualquier clase de industria o comercio, estará obligada a presentar en la Administración de Arbitrios, dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada trimestre, una declaración jurada de movimientos de mercancías en su industria o comercio, con especificación de la clase de la misma, su procedencia o destino y forma de entrada en esta villa de las mismas en el establecimiento.-

La obligación especificada en el artº anterior, se establece a los fines de investigación que se revise por la Administración de Arbitrios, y, no obstante ello, antes de procederse a la carga y descarga de cualquier mercancía, se pondrá en conocimiento de la indicada Administración, la que girará la oportuna liquidación, previa comprobación que tendrá el carácter de provisional.-

CAPITULO 6º: El pago de las cuotas por esta tasa deberá verificarse, en pe-

plazo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la liquidación o liquidaciones que se practiquen.

- ARTICULO 7º: La obligación de la presentación de declaraciones a que se refiera el párrafo 2º del artº 5º, constituye obligación que alcanzará, no solo a los transportistas de las mismas, y a los ayudantes o personas que intervengan en la carga o descarga.
- ARTICULO 8º: Queda facultada la Alcaldía para concertar con las personas obligadas al pago o a la presentación de declaraciones, tantas cuantas se regula en esta Ordenanza, en la forma prevista en el artículo 736 de la Ley de Régimen Local.-
- ARTICULO 9º: Se considerará defraudación toda carga o descarga de mercancías realizadas en la vía pública sin dar conocimiento de la misma a la Administración de Arbitrios.-
- ARTICULO 10º: La defraudación será castigada con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas, sin perjuicio del cobro de las mismas, siendo responsable, en primer lugar, los dueños o propietarios de las especies gravadas, y subsidiariamente los transportistas de las mismas y los ayudantes o peones que intervengan en la carga o descarga.-
- ARTICULO 11º: Se considerará igualmente defraudación la inexactitud maliciosa en las declaraciones de mercancías, que será penada en la forma prevista en el artº anterior.-
- ARTICULO 12º: La obligación de contribuir será siempre general, y solamente estarán exentos de esta tasa las mercancías inherentes a servicios públicos de comunicaciones que explote directamente el Estado y por todas las que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio Nacional; El Estado, la Provincia de Sevilla y la Mancomunidad o agrupaciones que figure este Municipio, como así mismo las actividades previstas en esta ordenanza que se ejecuten dentro de la jurisdicción del Gobierno Español por o en nombre de los Estados Unidos, en los términos de - anexo de 26 de septiembre del año 1.953.-
- ARTICULO 13º: No procederá la declaración de Partidas fallidas sino en los casos determinados en el Estatuto de Recaudación y previo cumplimiento de las normas de procedimientos contenidas en el mismo.-
- ARTICULO 14º: La presente ordenanza que consta de catorce artículos empezará a regir tan pronto como esté aprobada por la Superioridad y continuará su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde su rectificación o derogación, o varíe el régimen de la exacción que se regula.-

LORA DEL RIO a 16 de agosto de 1.960.-  
LA COMISION DE HACIENDA.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

(SEVILLA)

DON JOSE MARIA CARO GONZALEZ, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (Sevilla).-

CERTIFICÓ: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día treinta de septiembre del año actual, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo.-----

"Por la Intervención Municipal dióse cuenta a las señoras de la Corporación de las nuevas Ordenanzas fiscales redactadas al efecto que han de regir para los Servicios y Arbitrios del Presupuesto Municipal Ordinario del próximo ejercicio, las cuales se detallan a continuación. -PRIMERA:- Estableciendo y regulando la Tasa por Vigilancia de Vehículos en lugares destinados a su aparcamiento. -SEGUNDA:- Estableciendo y regulando la Tasa sobre la carga o descarga de mercancías en la vía pública. -Enterados los señores asistentes en número de diez, querum legal de mayoría absoluta para su adopción, acuerdan por unanimidad aprobar en todas sus partes las Ordenanzas a que se acaba de dar lectura, y que se anuncie su exposición al público por plazo de quince días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia".-----

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido el presente que visa el Sr. Alcalde en Lora del Río, a once de Octubre de mil novecientos sesenta.-



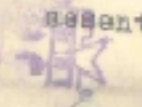
VEBE  
EL ALCALDE.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Sr. Alcalde en Lora del Río, a treinta de noviembre de mil novecientos

sesenta.-  
VEBE  
EL ALCALDE.-



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que la precedente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre ppdo. Y lo certifico, como así mismo, que el Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y Diez Concejales, habiendo asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y nueve Concejales; uniéndose certificación de dicho acuerdo.-

Lora del Rio, a ocho de Octubre de mil novecientos sesenta.-

VRS

EL ALCALDE.-

EL SECRETARIO.

R A:- La pongo yo el Secretario para hacer constar, que de conformidad con lo ordenado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno del día 30 de sepbre ppdo, con esta fecha se envía edicto al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, rogándole su inserción en el B.O. de la provincia, como así mismo queda expuesto un ejemplar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de que certifico.

LORA DEL RIO, a once de Octubre de mil novecientos sesenta.

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA DE PUBLICACION:- El infrascrito Secretario hace constar, que la presente Ordenanza ha estado expuesta al público en esta Secretaria de mi cargo por el plazo de quince días hábiles contados desde el once al veintiocho del actual; cuyo edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia número 268 de fecha 10 del actual; no habiéndose presentado reclamaciones de clase alguna.-

Y para que conste firmo el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.-

VRS  
EL ALCALDE.-

ORDENANZA NUMERO \_\_\_\_\_

ESTABLECIENDO Y REGULANDO LA TASA SOBRE LA CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS EN LA VIA PUBLICA.-

ARTICULO PRIMERO:-En uso de las autorización concedida en el número 2º del artículo 435 y apartado 25 del artículo 444 de la Ley de Régimen Local vigente, se establece en este Ayuntamiento la tasa por la carga o descarga de toda clase de mercancías que se efectúe en la vía pública.-

ARTICULO 2º: La obligación de contribuir nace por el hecho de cargar o descargar cualquier clase de mercancía en la vía pública.-

ARTICULO 3º: Estarán sujetos a la obligación de contribuir los dueños o propietarios de las mercancías, cuya carga o descarga se efectúen utilizando la vía pública municipal.-

ARTICULO 4º: La efectividad de esta exacción se llevará a cabo con arreglo a la siguiente:

T A R I F A PESETAS

Carbón, por Kgs.....	0.01
Algodón, por id.....	0.04
Cereales, por id.....	0.01
Aceitunas de verdes, id.....	0.05
Aceitunas de melino, id.....	0.05
Estiércoles, id.....	0.01
Corozos, orujo y mercancías análogas residuarias.	0.01
Legumbres, sacas, id.....	0.03
Abonos minerales, id.....	0.02
Harina, id.....	0.02
Frutos y hortalizas, id.....	0.01
Bebidas y líquidos de cualquier clase por litro.	0.03
Embutidos, chacinas, latas de conservas de todas clases, por kilo.....	0.03
Pescados y conservas, id.....	0.03
Carnes y aves, id.....	0.03
Carnes de resas de cerda, vacuno, cabrío etc. id...	0.03
Cafe, té, cacao y leche, id.....	0.01
Productos de confitería, id.....	0.03
Hielo, id.....	0.02
Quesos y huevos, por Kilo ó docena respectivamente	0.02
Materiales de construcción.....	0.01
Muebles, maquinarias, enseres y mercancías no comprendidos en epígrafes anteriores, id.....	0.10
Cualquier otra mercancía no comprendida en anteriores epígrafes.....	0.05

ARTICULO 5º: Toda persona natural o jurídica sujeta a contribución Industrial o al Impuesto de Utilidades que ejerza en el término Municipal cualquier clase de industria o comercio, estará obligada a presentar en la Administración de Arbitrios, dentro de los 15 días siguientes a la terminación de cada trimestre, una declaración jurada de movimientos de mercancías en su industria o comercio, con especificación de la clase de la misma su procedencia o destino y forma de entrada en esta villa de las mismas en el establecimiento.-

La obligación especificada en el arte anterior, se establece a los fines de investigación que se revise por la Administración de Arbitrios, y, no obstante ésto, antes de procederse a la carga y descarga de cualquier mercancía, se pondrá en conocimiento de la indicada Administración, la que girará la oportuna liquidación, previa comprobación que tendrá el carácter de provisional.-

CAPITULO 6º: El pago de las cuotas por esta tasa deberá verificarse, en pe-



- plazo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la liquidación o liquidaciones que se practiquen.
- ARTICULO 7º: La obligación de la presentación de declaraciones a que se refiere el párrafo 2º del artº 5º, constituye obligación que alcanzará, no solo a los transportistas de las mismas, y a los ayudantes o personas que intervengan en la carga o descarga.
- ARTICULO 8º: Queda facultada la Alcaldía para concertar con las personas obligadas al pago o a la presentación de declaraciones, las que se regula en esta Ordenanza, en la forma prevista en el artículo 736 de la Ley de Régimen Local.-
- ARTICULO 9º: Se considerará defraudación toda carga o descarga de mercancías realizadas en la vía pública sin dar conocimiento de la misma a la Administración de Arbitrios.-
- ARTICULO 10º: La defraudación será castigada con multas de hasta el doble de las cuotas defraudadas, sin perjuicio del cobro de las mismas, siendo responsable, en primer lugar, los dueños o propietarios de las especies gravadas, y subsidiariamente los transportistas de las mismas y los ayudantes o peones que intervengan en la carga o descarga.-
- ARTICULO 11º: Se considerará igualmente defraudación la inexactitud maliciosa en las declaraciones de mercancías, que será penada en la forma prevista en el artº anterior.-
- ARTICULO 12º: La obligación de contribuir será siempre general, y solamente estarán exentos de esta tasa las mercancías inherentes a servicios públicos de comunicaciones que explote directamente el Estado y por todas las que inmediatamente interese a la seguridad y defensa del territorio Nacional: El Estado, la Provincia de Sevilla y la Mancomunidad o agrupaciones que figure este Municipio, como así mismo las actividades previstas en esta ordenanza que se ejecuten dentro de la jurisdicción del Gobierno Español por o en nombre de los Estados Unidos, en las términos de - anexo de 26 de septiembre del año 1.953.-
- ARTICULO 13º: No procederá la declaración de Partidas fallidas sino en los casos determinados en el Estatuto de Recaudación y previo cumplimiento de las normas de procedimientos contenidas en el mismo.-
- ARTICULO 14º: La presente ordenanza que consta de catorce artículos empezará a regir tan pronto como esté aprobada por la Superioridad y continuará su vigencia hasta que el Ayuntamiento acuerde su rectificación o derogación, o varíe el régimen de la exacción que se regula.-

LORA DEL RIO a 16 de agosto de 1.960.-  
LA COMISION DE HACIENDA.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

(SEVILLA)

DON JOSE MARIA GARG GONZALEZ, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (Sevilla).-

CERTIFICO: que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día treinta de septiembre del año actual, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo.-----

"Por la Intervención Municipal dióse cuenta a los señores de la Corporación de las nuevas Ordenanzas fiscales redactadas al efecto que han de regir para los Servicios y Arbitrios del Presupuesto Municipal Ordinario del próximo ejercicio, las cuales se detallan a continuación. --PRIMERA:-- Estableciendo y regulando la Tasa por Vigilancia de Vehículos en lugares destinados a su aparcamiento. --SEGUNDA:-- Estableciendo y regulando la Tasa sobre la carga o descarga de mercancías en la vía pública. --Enterados los señores asistentes en número de diez, quorum legal de mayoría absoluta para su adopción, acuerdan por unanimidad aprobar en todas sus partes las Ordenanzas a que se acaba de dar lectura, y que se anuncie su exposición al público por plazo de quince días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia".-----

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido el presente que visa el Sr. Alcalde en Lora del Rio, a once de Octubre de mil novecientos sesenta.-



VEBE  
EL ALCALDE.-

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Y para que conste y unir al expediente de su razón del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.-

VEBE  
EL ALCALDE.-

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que la precedente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre ppdo. Y lo certifique, como así mismo, que el Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y Diez Concejales, habiendo asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y nueve Concejales; uniéndose certificación de dicho acuerdo.-

Lora del Rio, a ocho de Octubre de mil novecientos sesenta.-

VSBz

EL ALCALDE.-

EL SECRETARIO.

R A: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que de conformidad con lo ordenado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno del día 30 de sepbre ppdo, con esta fecha se envía edicto al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, rogándole su inserción en el B.O. de la provincia, como así mismo queda expuesto un ejemplar en el tablón de auncios de este Ayuntamiento, de que certifique.

LORA DEL RIO, a once de Octubre de mil novecientos sesenta.

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA DE PUBLICACION: -El infrascrito Secretario hace constar, que la presente Ordenanza ha estado expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por el plazo de quince días hábiles contados desde el once al veintiocho del actual; cuyo edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia número 268 de fecha 10 del actual; no habiéndose presentado reclamaciones de clase alguna.-

Y para que conste firmo al presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.-

VSBz  
EL ALCALDE.-



D E C R E T O

DON NICOLÁS SANZ HERRERO, ALCALDE-PRIMER ADELANTADO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.-

HAGO SABER: Que por la Comisión Municipal permanente, en la Sesión celebrada en primera convocatoria, en el día de hoy ha sido aprobado en principio el cuadro de valores de terrenos de esta villa, a los efectos de aplicación del Arbitrio de 1855 VALIA, cuyo documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficinas, por el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su aparición en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.-

Lo que se hace público para el general conocimiento.-

Yo el Rfo a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidos. BOGOTÁ.-





DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE SEVILLA

Sección Provincial de Administración Local

N.º 418

2373

Las Ordenanzas fiscales que remite con su oficio nº 1427 de 11 del cte. mes, no resultan presentadas en esta Delegación de Hacienda con la antelación a que se refiere el artículo 218-2 del Reglamento de Haciendas locales, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto, no pueden ser admitidas y le son devueltas con el presente.

Además, respecto al cuadro de valores para la exacción del arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, deberá ser tenido en cuenta para lo sucesivo, que su exposición pública mediante edicto en el B.O. de la provincia, deberá tener lugar una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno, conforme a los artículos 717 y 722 de la Ley de Regimen local y además, ha de hacerse conjuntamente con la Ordenanza del arbitrio, por imperio del artículo 511 de la misma Ley.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Sevilla, 14 de octubre de 1960.

EL DELEGADO DE HACIENDA,



Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de LORA DEL RIO.

AYUNTAMIENTO  
DE  
LORA DEL RIO

PROVINCIA  
DE  
SEVILLA

NUEVA ORDENANZA, ESTABLECIENDO Y REGULANDO  
LA TASAS POR VIGILANCIA DE VEHICULOS EN LUGARES DES-  
TINADOS A SU APARCAMIENTO.-



NO

Munera 30 Sept 1960 -

ORDENANZA NUM. \_\_\_\_\_

ESTABLECIENDO Y REGULANDO LA TASA POR VIGILANCIA DE VEHICULOS EN LUGARES DESTINADOS A SU APARCAMIENTO.-

oooooooooooooooooooo

ARTICULO 1º.- El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con la facultad - que le confiere el epígrafe 26 del artº 440, comprendido en el número 1 del artº 435 de la Ley de Régimen Local vigente, acuerda establecer la tasa por VIGILANCIA DE VEHICULOS EN LUGARES DESTINADOS A SU APARCAMIENTO, conforme a los términos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- Están obligados al pago de la tasa que se establece en esta Ordenanza, los conductores de vehículos particulares o de los servicios públicos que aparquen en los lugares designados para este fin por el Ayuntamiento y que están sometidos a la vigilancia municipal.-

ARTICULO 3º.- Si al aparcar un vehículo su conductor continúa en el mismo realizando personalmente la vigilancia, no se estará obligado al pago de la tasa.-

ARTICULO 4º.- El pago de la tasa en cualquiera de los lugares destinados a aparcamiento, autoriza para la utilización de cualquier otro por el mismo vehículo dentro del mismo día y período de tiempo, sin pago de nueva tasa.-

ARTICULO 5º.- No obstante lo dispuesto en el artº anterior los aparcamientos especiales en espectáculos de toros, fútbol, carreras, etc, y en general todos aquellos que no constituyan aparcamientos normales diarios, devengarán la tasa correspondiente, con independencia de que por los mismos vehículos se hubiera ya abonado, en el mismo día, los derechos, en algún aparcamiento ordinario.-

ARTICULO 6º.- La tasa que se establece es la siguiente:

- 1º.- VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL .-. Por día
  - a).-Desde la salida a la puesta del sol....1,50 Pts
  - b).-Desde la puesta a la salida del sol....3,00 "
- 2º.- VEHICULOS DE TRACCION MECANICA .-. Por día
  - a).-De nueve de la mañana a dos de la madrugada
    - Vehículos de turismo o furgonetas cuya carga máxima no exceda de mil Kg.....3,00 Pts.
    - Camión o autobús.....6,00 "
    - Motocicleta.....1,00 "
    - Bicicleta.....0,50 "
  - b).-De dos de la madrugada a nueve de la mañana
    - Vehículos de turismo o furgonetas cuya carga máxima no exceda de mil Kg.....15,00 Pts.
    - Camión o autobús.....25,00 "
    - Motocicleta.....3,00 "
    - Bicicleta.....1,00 "

3ª.-Aparcamientos especiales de vehículos de tracción animal o mecánica a que se refiere el artículo 5º

Por vehículo y día.....3,00 Pts.

**ARTICULO 7º.-** El pago de la tasa se hará en el momento de retirar el vehículo del aparcamiento, devengándose aquella por iniciación de cualquiera de los períodos de tiempo que se señalan en el artículo anterior.-

**ARTICULO 8º.-** No se permitirá la retirada de ningún vehículo sin el pago de la tasa, pudiendo el Ayuntamiento retener aquéllos hasta la total liquidación de los derechos devengados.-

**ARTICULO 9º.-** La presente Ordenanza que consta de nueve artículos empezará a regir tan pronto como sea aprobada por la Superioridad y subsistirá en sucesivos ejercicios mientras no cambie el régimen que la regula o el Ayuntamiento acuerde reformarla o derogarla.-

Lora del Río a 22 de Septiembre de 1.960.-

LA COMISION DE HACIENDA:

*[Handwritten signature: Juan Pardo]*

*[Handwritten signature: José Ramos]*

*[Handwritten signature: Juan María]*





AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

(SEVILLA)

DON JOSE MARIA CARO GONZALEZ, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (Sevilla).-

CERTIFICO: que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día treinta de septiembre del año actual, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo.-----

"Por la Intervención Municipal dióse cuenta a las señoras de la Corporación de las nuevas Ordenanzas fiscales redactadas al efecto que han de regir para los Servicios y Arbitrios del Presupuesto Municipal Ordinario del próximo ejercicio, las cuales se detallan a continuación.-PRIMERA:- Estableciendo y regulando la Tasa por Vigilancia de Vehículos en lugares destinados a su aparcamiento.-SEGUNDA:- Estableciendo y regulando la Tasa sobre la carga o descarga de mercancías en la vía pública.-Enterados los señores asistentes en número de diez, querum legal de mayoría absoluta para su adopción; acuerdan por unanimidad aprobar en todas sus partes las Ordenanzas a que se acaba de dar lectura, y que se anuncie su exposición al público por plazo de quince días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia".-----

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expide el presente que visa el Sr. Alcalde en Lora del Rio, a once de Octubre de mil novecientos sesenta.-



VESE  
EL ALCALDE.-

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Y para que conste firmo el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.-



VESE  
EL ALCALDE.-

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

**DILIGENCIA:** La pongo yo el Secretario para hacer constar, que la precedente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre ppdo. Y lo certifico, como así mismo, que el Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y Diez Concejales, habiendo asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y nueve Concejales; uniéndose certificación de dicho acuerdo.-

Lora del Rio, a ocho de Octubre de mil novecientos sesenta.-

VSBs

EL ALCALDE.-

EL SECRETARIO.



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

**R A:** La pongo yo el Secretario para hacer constar, que de conformidad con lo ordenado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno del día 30 de sepre ppdo, con esta fecha se envía edicto al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, rogándole su inserción en el B.O. de la provincia, como así mismo queda expuesto un ejemplar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de que certifico.

LORA DEL RIO, a once de Octubre de mil novecientos sesenta.

EL SECRETARIO.



*[Handwritten signature in blue ink]*

**AGENCIA DE PUBLICACION:** -El infrascripto Secretario hace constar, que la presente Ordenanza ha estado expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por el plazo de quince días hábiles contados desde el once al veintiocho del actual; cuyo edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia número 268 de fecha 10 del actual; no habiéndose presentado reclamaciones de clase alguna.-

Y para que conste firmo el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.-

VSBs  
EL ALCALDE.-



*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

ORDENANZA NUM. \_\_\_\_\_

ESTABLECIENDO Y REGULANDO LA TASA POR VIGILANCIA DE VEHICULOS EN LUGARES DESTINADOS A SU APARCAMIENTO.-

oooooooooooooooooooo

ARTICULO 1º.- El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con la facultad que le confiere el epígrafe 26 del artº 440, comprendido en el número 1 del artº 435 de la Ley de Régimen Local vigente, acuerda establecer la tasa por VIGILANCIA DE VEHICULOS EN LUGARES DESTINADOS A SU APARCAMIENTO, conforme a los términos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º.- Están obligados al pago de la tasa que se establece en esta Ordenanza, los conductores de vehículos particulares o de los servicios públicos que aparquen en los lugares designados para este fin por el Ayuntamiento y que están sometidos a la vigilancia municipal.-

ARTICULO 3º.- Si al aparcar un vehículo su conductor continúa en el mismo realizando personalmente la vigilancia, no se estará obligado al pago de la tasa.-

ARTICULO 4º.- El pago de la tasa en cualquiera de los lugares destinados a aparcamiento, autoriza para la utilización de cualquier otro por el mismo vehículo dentro del mismo día y período de tiempo, sin pago de nueva tasa.-

ARTICULO 5º.- No obstante lo dispuesto en el artº anterior los aparcamientos especiales en espectáculos de toros, fútbol, carreras, etc, y en general todos aquellos que no constituyan aparcamientos normales diarios, devengarán la tasa correspondiente, con independencia de que por los mismos vehículos se hubiera ya abonado, en el mismo día, los derechos, en algún aparcamiento ordinario.-

ARTICULO 6º.- La tasa que se establece es la siguiente:

- 1º.-VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL --. Por día
- a).-Desde la salida a la puesta del sol... 1,50 Pts
  - b).-Desde la puesta a la salida del sol... 3,00 "
- 2º.-VEHICULOS DE TRACCION MECANICA --. Por día
- a).-De nueve de la mañana a dos de la madrugada  
Vehículos de turismo o furgonetas  
cuya carga máxima no exceda de mil  
Kg..... 3,00 Pts.  
Camión o autobús..... 6,00 "  
Motocicleta..... 1,00 "  
Bicicleta..... 0,50 "
  - b).-De dos de la madrugada a nueve de la mañana  
Vehículos de turismo o furgonetas  
cuya carga máxima no exceda de mil  
Kg..... 15,00 Pts.  
Camión o autobús..... 25,00 "  
Motocicleta..... 3,00 "  
Bicicleta..... 1,00 "

3º.- Aparcamientos especiales de vehículos de tracción animal o mecánica a que se refiere el artículo 5º

Por vehículo y día.....3,00 Pts.

ARTICULO 7º.- El pago de la tasa se hará en el momento de retirar el vehículo del aparcamiento, devengándose aquella por iniciación de cualquiera de los períodos de tiempo que se señalan en el artículo anterior.-

ARTICULO 8º.- No se permitirá la retirada de ningún vehículo sin el pago de la tasa, pudiendo el Ayuntamiento retener aquéllos hasta la total liquidación de los derechos devengados.-

ARTICULO 9º.- La presente Ordenanza que consta de nueve artículos empezará a regir tan pronto como sea aprobada por la Superioridad y subsistirá en sucesivos ejercicios mientras no cambie el régimen que la regula o el Ayuntamiento acuerde reformarla o derogarla.-

Lora del Río a 22 de Septiembre de 1.960.-

LA COMISION DE HACIENDA:

*Plano*  
*Reed*  
*Ant. Davis*  
*José María Sistierra*



# AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

(SEVILLA)

DON JOSE MARIA CARO GONZALEZ, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (Sevilla).-

**CERTIFICO:** Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día treinta de septiembre del año actual, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo.-----

"Por la Intervención Municipal dióse cuenta a las señores de la Corporación de las nuevas Ordenanzas fiscales redactadas al efecto que han de regir para los Servicios y Arrendamientos del Presupuesto Municipal Ordinario del próximo ejercicio, las cuales se detallan a continuación. --PRIMERA:-- Estableciendo y regulando la Tasa por Vigilancia de Vehículos en lugares destinados a su aparcamiento. --SEGUNDA:-- Estableciendo y regulando la Tasa sobre la carga o descarga de mercancías en la vía pública. --Enterados los señores asistentes en número de diez, quorum legal de mayoría absoluta para su adopción; acuerdan por unanimidad aprobar en todas sus partes las Ordenanzas a que se acaba de dar lectura, y que se anuncie su exposición al público por plazo de quince días en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia".-----

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido el presente que visa el Sr. Alcalde en Lora del Río, a once de Octubre de mil novecientos sesenta.--

EL ALCALDE.--



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que la precedente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de septiembre ppdo. Y lo certifico, como así mismo, que el Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y Diez Concejales, habiendo asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y nueve Concejales; uniéndose certificación de dicho acuerdo.-

Lora del Rio, a ocho de Octubre de mil novecientos sesenta.-

Vsps

EL ALCALDE.-



EL SECRETARIO.

T P A: - La pongo yo el Secretario para hacer constar, que de conformidad con lo ordenado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno del día 30 de sepre ppdo, con esta fecha se envía edicto al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, rogándole su inserción en el B.O. de la provincia, como así mismo queda expuesto un ejemplar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, de que certifico.

LORA DEL RIO, a once de Octubre de mil novecientos sesenta.

EL SECRETARIO.-



DILIGENCIA DE PUBLICACION: - El infrascrito Secretario hace constar, que la presente Ordenanza ha estado expuesta al público en esta Secretaria de mi cargo por el plazo de quince días hábiles contados desde el once al veintiocho del actual; cuyo edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia número 268 de fecha 10 del actual; no habiéndose presentado reclamaciones de clase alguna.-

Y para que conste firmo el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.-

Vsps  
EL ALCALDE.-

AYUNTAMIENTO  
DE  
LORA DEL RIO.  
=====

PROVINCIA  
DE  
SEVILLA  
=====

AÑO de 1960.-  
=====

ORDENANZA y COPIA, ESTABLECIENDO Y REGULANDO  
LA TASA POR PARADA Y SITUACIÓN DE VEHICULOS DE TODAS -  
CLASES EN LAS VÍAS MUNICIPALES:-



10

*[Handwritten signature]*

ORDENANZA NUMERO \_\_\_\_\_

ESTABLECIENDO Y REGULANDO LA TASA POR PARADA Y SITUACION DE VEHICULOS DE TODAS CLASES EN LAS VIAS MUNICIPALES.--

ARTICULO 1º.-El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con la facultad que le confiere el epígrafe 19 del artº 444, comprendido en el núm. 2 del artº 435 de la Ley de Régimen Local Vigente, acuerda establecer la tasa por parada y situación de vehículos de todas clases en las vías municipales.--

ARTICULO 2º.-La efectividad de esta tasa se llevará a cabo con arreglo a la siguiente

TARIFA	PESETAS
a).-Vehículos de tracción animal, por día.....	3,00
b).-Turismos o furgonetas, cuya carga máxima de éstas no exceda de 1.000 Kg., por día.....	5,00
c).-Autobuses, ídem ídem.....	7,00
d).-Camiones, ídem ídem.....	9,00

ARTICULO 3º.-La obligación de contribuir nace por el solo hecho de situar vehículos en la vía pública por más de dos horas.--

ARTICULO 4º.-Están sujetos al pago de esta tasa los dueños de los vehículos.--

ARTICULO 5º.-Los conductores de vehículos de tracción animal, así como los de motor, no podrán desengancharlos o abandonarlos, respectivamente en calles que por la anchura de la calzada no quede sitio suficiente para el paso de otro vehículo sin subirse al acera.--

ARTICULO 6º.-La tasa correspondiente se pagará diariamente mediante recibo que será válido durante todo el día, aunque cambie de sitio el vehículo. Caso de no ser satisfecho a la presentación del mismo, se verán obligados a retirarlos, no pudiendo situarse en otro sitio; pues en caso de hacerlo, pagará la multa del doble de la tasa.--

ARTICULO 7º.-Estarán exentos de esta tasa los vehículos de tracción animal o camiones cargados de remolacha que guarden turno para pesarla y embarcarlas en el ferrocarril, y los que estén en las mismas condiciones para entregar cereales o leguminosas en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo. En ambos casos no tienen que cambiar de sitio desde la puesta a la salida del sol.--

ARTICULO 8º.-Desde la puesta a la salida del sol solo podrán situarse vehículos en los sitios que designe el Ayuntamiento.--

ARTICULO 9º.-La presente Ordenanza que consta de nueve artículos empezará a regir tan pronto como sea aprobada por la Superioridad y subsistirá en sucesivos ejercicios mientras no cambie el régimen que la regula o el Ayuntamiento acuerde reformarla.--

Lora del Río a 19 de Agosto de 1960.-  
LA COMISION DE HACIENDAS

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que la precedente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento pleno el día treinta y tres del mes de Agosto ppdo.-Y lo certifico, como así mismo, que el Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y Diez Concejales, habiéndose asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y nueve Concejales, acompañando certificación del mismo.-

Lora del Rio, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta.-

EL ALCALDE.

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.

O T R A: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que de conformidad con lo ordenado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno del día treinta y uno de agosto ppdo, con esta fecha se envía Edicto al Excmo. Sr. Gobernador Civil, rogándole su inserción en el B.O. de la provincia, de que certifico.

Lora del Rio, a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.-

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA DE PUBLICACION; El infrascrito Secretario hacer constar, que la precedente Ordenanzas ha estado expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por el plazo de quince días hábiles contados desde el trece al veintinueve de septiembre ppdo; cuyo edicto fue inserto en el B.O. de la provincia número 217 de fecha 1 de septiembre ppdo; no habiéndose presentado reclamación de alguna.-

Y para que conste firmo la presente en Lora del Rio a ocho de Octubre de mil novecientos sesenta.-

EL ALCALDE.-



AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

(SEVILLA)

DON JOSE MARIA CARO GONZALEZ, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (Sevilla).-

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día treinta y uno de agosto del año actual, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo.-

"Por la Intervención Municipal dióse cuenta a los señores de la Corporación de la Nueva Ordenanza Fiscal redactada al efecto que ha de regir para los servicios y arbitrios del Presupuesto Municipal Ordinario del próximo ejercicio, así como de las modificaciones de otra con el mismo objeto fiscal, las cuales se detallan a continuación: -Primera: Estableciendo y Regulando la Tasa por Paradas y situación de Vehículos de todas clases en las vías Municipales y Segunda: Modificando la Ordenanza estableciendo y regulando la Tasa por Ocupación de la vía pública con Kioscos.- Enterados los señores asistentes en número de diez, quorum legal de mayoría absoluta para su adopción; acuerdan por unanimidad aprobar en todas sus partes las Ordenanzas a que se acaba de dar lectura, y que se anuncie su exposición al público por plazo de QUINCE días en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia".

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido el presente que visa el Sr. Alcalde-Presidente en Lora del Río, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta.-

V. S. S.  
EL ALCALDE.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



...ordinaria celebrada en el mes de agosto de 1955, fue aprobada por el Ayuntamiento...  
...de las modificaciones de otra con el mismo objeto fiscal...  
...de la vía pública con Kioscos.- Enterados los señores asistentes en número de diez, quorum legal de mayoría absoluta para su adopción; acuerdan por unanimidad aprobar en todas sus partes las Ordenanzas a que se acaba de dar lectura, y que se anuncie su exposición al público por plazo de QUINCE días en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia".



# AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

(SEVILLA)

**D E C R E T O:** Lora del Rio, a veintiocho de Octubre de mil novecientos -  
sesenta.-

Publiquese nuevamente en el Boletín Oficial de la provincia la precedente Ordenanza, por separado y conjuntamente con el edicto del Presupuesto Ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1.961.-

Lo mandé y firmé el Sr. Alcalde-Presidente, de que como Secretario, certifico.-



EL ALCALDE.-

EL SECRETARIO.-

**DILIGENCIA:** La pongo yo el Secretario para hacer constar, que con esta fecha se envía el correspondiente edicto al B.O. de la provincia, de conformidad con el anterior Decreto, de que certifico.

EL SECRETARIO.-

**DILIGENCIA DE PUBLICACION:** El Infrascrito Secretario hace constar, que la presente Ordenanza ha estado nuevamente expuesta al público en esta -  
Secretaría de mi cargo por el plazo de quince días hábiles contados desde el plazo al veintiocho del actual; cuyo edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia, número 268 de fecha 10 del actual; no habiéndose presentado reclamación de clase alguna.-  
Y para que conste firmo el presente con el visto bueno

Las observaciones que crea pertinentes...  
...ordinaria celebrada el 10 de mayo de 1955...  
...de la provincia de Sevilla...  
...del Ayuntamiento de Lora del Rio...  
...de la provincia de Sevilla...  
...del Ayuntamiento de Lora del Rio...

del Sr. Alcalde-Presidente en Lora del Rio, a treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta.-

Vaya



EL ALCALDE.-

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE ARGENTINA  
GOBIERNO NACIONAL  
SECRETARÍA DE INTERIORES

En el día de hoy, a las once y treinta minutos de la noche, se celebró una sesión pública de la Junta Municipal de Lora del Rio, en la que se acordó lo siguiente:

1.º Se aprobó el presupuesto ordinario de gastos para el año 1960, en la cuantía de \$ 5.000,00, más el 25 por ciento de la recaudación que se obtenga por la tasa o exacción municipal correspondiente, y a favor del remanente adjudicatario el producto de las basuras o estiércoles recogidos con ocasión del Servicio.

EL ALCALDE

EL ALCALDE

2.º Se aprobó el presupuesto extraordinario de gastos para el año 1960, en la cuantía de \$ 1.000,00, más el 25 por ciento de la recaudación que se obtenga por la tasa o exacción municipal correspondiente, y a favor del remanente adjudicatario el producto de las basuras o estiércoles recogidos con ocasión del Servicio.

EL ALCALDE

3.º Se aprobó el presupuesto ordinario de gastos para el año 1960, en la cuantía de \$ 5.000,00, más el 25 por ciento de la recaudación que se obtenga por la tasa o exacción municipal correspondiente, y a favor del remanente adjudicatario el producto de las basuras o estiércoles recogidos con ocasión del Servicio.

En la sesión ordinaria de agosto aprobadas las si-  
Estableciendo y re-  
parada y situación  
clases en las vías  
ción de la Orde-  
regulando la Tasa  
a pública con kios-

El presente de proposiciones será  
hasta las once horas del día anterior al  
señalado para la subasta.

men Local de 24 de junio de 1955  
Caxalla de la Sierra a 6 de septiembre  
de 1960.—El Alcalde, Antonio Merchán.  
N. 4208

GILENA

El Alcalde-Presidente del Ayunta-  
miento de esta villa,  
Hace saber: Que no habiéndose for-

ORDENANZA NUMERO \_\_\_\_\_

ESTABLECIENDO Y REGULANDO LA TASA POR PARADA Y SITUACION DE VEHICULOS DE TODAS CLASES EN LAS VIAS MUNICIPALES.-

ARTICULO 1º.-El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con la facultad que le confiere el epígrafe 19 del artº 444, comprendido en el mín. 2 del artº 435 de la Ley de Régimen Local vigente, acuerda establecer la tasa por parada y situación de vehículos de todas clases en las vías municipales.-

ARTICULO 2º.-La efectividad de esta tasa se llevará a cabo con arreglo a la siguiente

<u>T A R I F A</u>	<u>P E S E T A S</u>
a).-Vehículos de tracción animal, por día.....	3,00
b).-Turismos o furgonetas, cuya carga máxima de éstas no exceda de 1.000 Kg., por día.....	5,00
c).-Autobuses, idea idea.....	7,00
d).-Camiones, idea idea.....	9,00

ARTICULO 3º.-La obligación de contribuir nace por el solo hecho de situar vehículos en la vía pública por más de dos horas.-

ARTICULO 4º.-Están sujetos al pago de esta tasa los dueños de los vehículos.-

ARTICULO 5º.-Los conductores de vehículos de tracción animal, así como los de motor, no podrán desengancharlos o abandonarlos, respectivamente en calles que por la anchura de la calzada no quede sitio suficiente para el paso de otro vehículo sin subirse al acera.-

ARTICULO 6º.-La tasa correspondiente se pagará dirigiéndose al dueño del vehículo que será valedero durante todo el día, aunque cambie de sitio el vehículo. Caso de no ser satisfecho a la presentación del mismo, se verán obligados a retirarlos, no pudiendo situarse en otro sitio; pues en caso de hacerlo, pagará la multa del doble de la tasa.-

ARTICULO 7º.-Jstarán exentos de esta tasa los vehículos de tracción animal o camiones cargados de remolacha que guarden turno para pesarse y embarcarlos en el ferrocarril, y los que estén en las mismas condiciones para entregar cereales o leguminosas en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo. En ambos casos no tienen que cambiar de sitio desde la puesta a la salida del sol.-

ARTICULO 8º.-Desde la puesta a la salida del sol solo podrán situarse vehículos en los sitios que designe el Ayuntamiento.-

ARTICULO 9º.-La presente Ordenanza que consta de nueve artículos empezará a regir tan pronto como sea aprobada por la Superioridad y subsistirá en sucesivos ejercicios mientras no cambie el régimen que la regule o el Ayuntamiento acuerde reformarla.-

Lora del Río a 19 de Agosto de 1960.-  
LA COMISION DE HACIENDAS

*[Handwritten signatures and stamps in blue ink]*

**DILIGENCIA:** La pongo yo el Secretario para hacer constar, que la precedente Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento pleno al día treinta y uno del mes de Agosto ppdo.--Y lo certifico, como así mismo, que el Ayuntamiento se compone del Sr. Alcalde-Presidente y Diez Concejales, habiéndose asistido a esta sesión el Sr. Alcalde-Presidente y nueve Concejales, acompañando certificación del mismo.--

Lora del Rio, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta.--



EL ALCALDE.

VEHE  
EL ALCALDE.

*[Handwritten signature]*

EL SECRETARIO.

*[Handwritten signature]*

**O T R A:** La pongo yo el Secretario para hacer constar, que de conformidad con lo ordenado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento pleno del día treinta y uno de agosto ppdo, con esta fecha se envía Edicto al Excmo. Sr. Gobernador Civil, rogándole su inserción en el B.O. de la provincia, de que certifico.

Lora del Rio, a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.--

EL SECRETARIO.

*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA DE PUBLICACION:** El infrascrito Secretario hace constar, que la precedente Ordenanza ha estado expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por el plazo de quince días hábiles contados desde el tres al veintinueve de septiembre ppdo; cuyo edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia número 217 de fecha 12 de septiembre ppdo; no habiéndose presentado reclamación de clase alguna.--

Y para que conste firmo la presente en Lora del Rio, a ocho de Octubre de mil novecientos sesenta.--



EL ALCALDE.

VEHE  
EL ALCALDE.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

(SEVILLA)

DON JOSE MARIA CARO GONZALEZ, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO (Sevilla).-

**CERTIFICADO:** Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día treinta y uno de agosto del año actual, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo.-

"Por la Intervención Municipal dióse cuenta a los señores de la Corporación de la Nueva Ordenanza Fiscal redactada al efecto que ha de regir para los servicios y arbitrios del Presupuesto Municipal Ordinario del próximo ejercicio, así como de las modificaciones de otra con el mismo objeto fiscal, las cuales se detallan a continuación: -Primera: Estableciendo y Regulando la Tasa por Paradas y situación de Vehículos de todas clases en las vías Municipales y Segundas: Modificando la Ordenanza estableciendo y regulando la Tasa por Ocupación de la vía pública con Kioscos.- Enterados los señores asistentes en número de diez, quorum legal de mayoría absoluta para su adopción; acuerdan por unanimidad aprobar en todas sus partes las Ordenanzas a que se acaba de dar lectura, y que se anuncie su exposición al público por un plazo de QUINCE días en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia".

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido el presente que visa el Sr. Alcalde-Presidente en Lora del Río, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta.-

YO  
EL ALCALDE.-





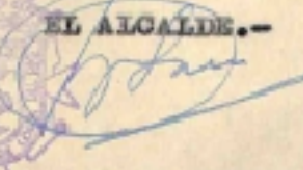
AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

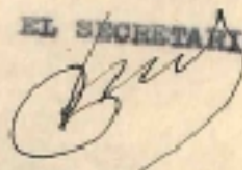
(SEVILLA)

**D E C R E T O:** Lora del Río, a veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta.-

Publíquese nuevamente en el Boletín Oficial de la provincia la precedente Ordenanza, por separado y conjuntamente con el edicto del Presupuesto Ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1.961.-

Lo mandé y firmé el Sr. Alcalde-Presidente, de que como Secretario, certifico.-

EL ALCALDE.-  


EL SECRETARIO.-  


**DILIGENCIA:** La pongo yo el Secretario para hacer constar, que con esta fecha se envía el correspondiente edicto al B.O. de la provincia, de conformidad con el anterior Decreto, de que certifico.

EL SECRETARIO.-  


**DILIGENCIA DE PUBLICACION:** El Infrascrito Secretario hace constar, que la presente Ordenanza ha estado nuevamente expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por el plazo de quince días hábiles contados desde el día veintiocho del actual; cuyo edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia, número 268 de fecha 10 actual; no habiéndose presentado reclamación de ninguna clase alguna.  
Y para que conste firmo el presente con el visto bueno



del Sr. Alcalde-Presidente en Lora del Rio, a treinta de Noviembre  
de mil novecientos sesenta.-

VOTO

EL ALCALDE.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through]*

*[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through]*

EL ALCALDE.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

# Boletín DE LA PROVINCIA



# Oficial DE SEVILLA

DEPOSITO LEGAL.—E.—I.—1960

### NOTA DE PRECISOS

De suscripción de este periódico, en ... 185,00 pesetas  
 Número suelto, en ... 2,75 "  
 (Incluido el 10 por 100 de Plusvalía concertada)  
 Se publica todos los días excepto los domingos

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las inserciones de carácter particular (cotizaciones o suscripciones) en este Boletín serán en el número 208 de este año, a las 20 horas de cada día, y en el número 209 de este año, a las 18 horas de cada día. El precio de cada línea será de 10 pesetas por día y de 200 pesetas por mes.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los insertos y anuncios de la Sección oficial se publican en el Boletín de Gobernación civil, por decisión del Sr. D. O. de 8 de abril de 1960.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

**Sección General.—Negociado a.º**  
**Circular núm. 54 de 1960**

Para dar ejecutividad al Decreto de 7 de septiembre de 1954 (B. O. del Estado de 27 de octubre) que establece la obligación de que todos los niños comprendidos en edad escolar sean matriculados en un colegio o una escuela, y teniendo en cuenta las razones dadas al efecto en la Orden Ministerial de 7 de marzo de 1955 (B. O. del Estado de 4 de abril), así como las medidas tomadas para el cumplimiento de dichas normas en la Orden de 30 de septiembre de 1955 (B. O. del Estado de 14 de octubre), el Sr. D. O. de 25 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 31 de octubre), en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 24 de octubre), se adoptan las siguientes medidas:

1.º Que en aquellos Ayuntamiento donde por el Plan de Construcción o Escuelas existiera un edificio destinado a escuela para atender al curso escolar, se adopte respecto de los niños que no quede ningún niño sin escolarizar y sin acudir a la escuela correspondiente. Se acordará la medida necesaria para hacer efectiva la asistencia de todos los niños en edad escolar de 6 a 12 años.

2.º Los Ayuntamientos donde el número de escuelas es insuficiente para atender al curso escolar, construirán o la instalarán de Esquinas Primarias lo menos de número de unidades y cursos escolar. Los Ayuntamientos que no puedan cumplir con esta medida podrán solicitar la construcción de una escuela o de un aula para atender al curso escolar.

En consecuencia, este Gobierno Civil, ordena a los Ayuntamientos el cumplimiento de la presente Circular, que tiene su repercusión en beneficio de los estudiantes y, por tanto, en el de la provincia de Sevilla.

Sevilla, 29 de octubre de 1960.—El Gobernador Civil, HERNÁNDEZ GARCÍA-ALCANTARA. N.º 5475

### Diputación Provincial de Sevilla

Por Decreto de 29 de octubre de 1960, el Sr. D. O. de 29 de octubre de 1960, en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 24 de octubre), se adoptan las siguientes medidas:

1.º Que en aquellos Ayuntamiento donde por el Plan de Construcción o Escuelas existiera un edificio destinado a escuela para atender al curso escolar, se adopte respecto de los niños que no quede ningún niño sin escolarizar y sin acudir a la escuela correspondiente. Se acordará la medida necesaria para hacer efectiva la asistencia de todos los niños en edad escolar de 6 a 12 años.

desde el 1.º de noviembre al 30 de diciembre del año actual, según aparecerá tasado en el número 250 del «Boletín Oficial» de la provincia.  
 Sevilla, 29 de octubre de 1960.—  
 El Presidente, LOPEZ LOZANO. N.º 5515  
 (Rectificado)

Esta Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 25 de octubre último, tras haber acordado el expediente tramitado sobre percepción del Recurso que el Sr. D. O. de 25 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 31 de octubre), en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 24 de octubre), se adoptan las siguientes medidas:

Aguilas	187.061,72
Ayuntamiento de Aljarafe	29.027,50
Ayuntamiento de Aljarafe	18.080,50
Ayuntamiento de La Plata	10.480,98
Badajoz	18.739,75
Burgos	15.331,50
Caceres	10.025,50
Cadiz	15.122,50
Castilla de la Mancha	25.222,50
Castilla de la Mancha	10.025,50
Cataluña	20.067,19
Coruña	12.117,00
Extremadura	100.000,00
Guadalquivir	508.325,75
Guipúzcoa	180.000,00
León	10.025,50
Madrid	187.061,72
Málaga	10.025,50
Navarra	10.025,50
Palencia	10.025,50
Pamplona	10.025,50
Sevilla	10.025,50
Valencia	10.025,50
Vizcaya	10.025,50
Zaragoza	10.025,50
<b>Total</b>	<b>4.223.025,72</b>

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 24 de octubre), en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 24 de octubre), se adoptan las siguientes medidas:

Sevilla, 8 de noviembre de 1960.—El Presidente, PIÑO GONZALEZ.

Por Decreto de 29 de octubre de 1960, el Sr. D. O. de 29 de octubre de 1960, en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 24 de octubre), se adoptan las siguientes medidas:

Sevilla, 8 de noviembre de 1960.—El Presidente, PIÑO GONZALEZ.

Por Decreto de 29 de octubre de 1960, el Sr. D. O. de 29 de octubre de 1960, en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 24 de octubre), se adoptan las siguientes medidas:

Por Decreto de 29 de octubre de 1960, el Sr. D. O. de 29 de octubre de 1960, en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 24 de octubre), se adoptan las siguientes medidas:

Por Decreto de 29 de octubre de 1960, el Sr. D. O. de 29 de octubre de 1960, en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 24 de octubre), se adoptan las siguientes medidas:

Por Decreto de 29 de octubre de 1960, el Sr. D. O. de 29 de octubre de 1960, en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 24 de octubre), se adoptan las siguientes medidas:

### MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla

### NORMAS LABORALES

### Comités Colectivos Sindicales

Por Decreto de 29 de octubre de 1960, el Sr. D. O. de 29 de octubre de 1960, en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 24 de octubre), se adoptan las siguientes medidas:

Por Decreto de 29 de octubre de 1960, el Sr. D. O. de 29 de octubre de 1960, en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 24 de octubre), se adoptan las siguientes medidas:

Por Decreto de 29 de octubre de 1960, el Sr. D. O. de 29 de octubre de 1960, en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 24 de octubre), se adoptan las siguientes medidas:

Por Decreto de 29 de octubre de 1960, el Sr. D. O. de 29 de octubre de 1960, en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 24 de octubre), se adoptan las siguientes medidas:

Por Decreto de 29 de octubre de 1960, el Sr. D. O. de 29 de octubre de 1960, en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1960 (B. O. del Estado de 24 de octubre), se adoptan las siguientes medidas:

Artículos 19 y 23 del Reglamento de 23-7-1938, modificado por Orden del 21-1-1939 (B. O. de 27).

Segundo.—Dispone la publicación de esta Resolución y del texto del referido Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla, una vez sea firme la misma.

A lo acordado, mando y firmo en Sevilla a 30 de septiembre de 1940.—El Delegado de Trabajo, Tomás de Enciso y Llanos.

Felipe Alvarez de Toledo y Toral, Secretario Provincial de Sindicatos de Sevilla.

Carilidos: Que en el expediente de Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Grupo de Mayoristas, de Colonias de la provincia de Sevilla, obrase en esta Delegación, figues el acta que, literalmente transcrita, dice:

Asistentes

Presidente, don Manuel Benito Jaitiro, Vicesecretario Provincial de Ordenación Económica.

Acusado de la Sección Social, don Francisco Toscano Puelles.

Ayudante de la Sección Económica, don Antonio Gómez Valera.

Vocales de la Sección Económica, don Raperto Benito González, don José Antonio Barrera Blasco, don Antonio Mata García, don Alfredo Arbolaya Hortal, Pérez Fernández Hermanos.

Vocales de la Sección Social, don José Caro Gallego, don Manuel Aguayo Moreno, don Angel Romero Gallego, don Joaquín Alarcón Laviña, don Fernando Valencia Borrego, don José Matías Sobrino.

Secretario, don Bartolomé Llaneros Llaneros.

En la ciudad de Sevilla, siendo las veinte horas del día quince de septiembre de mil novecientos sesenta, se reúnen en la Sala de Junta de la Vice-secretaría de Ordenación Económica de esta C. N. S. la Comisión nombrada para los deliberaciones del establecimiento del Convenio Colectivo del Grupo de Mayoristas, de Colonias, con asistencia de los Vocales que arriba se expresan, y presidida por el Vice-secretario de Ordenación Económica, don Manuel Benito Jaitiro, actuando como Secretario el nombrado para la Comisión, don Bartolomé Llaneros Llaneros.

Abierto el acto, el Presidente da a conocer el objeto de la convocatoria, que no es otro sino redactar de una manera definitiva las normas por las que se han de regir el presente Convenio que somete a la consideración de los reunidos y que tras amplias discusiones queda redactado de la siguiente forma, que apueban por unanimidad todos los asistentes.

El texto del Convenio Colectivo, que se aprueba por los reunidos, dice:

CAPITULO I

Previsiones generales

Artículo 1.º—Ámbito territorial y personal.—De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 1.º de la Ley de 24 de abril de 1939 y apartado 1.º del artículo 7.º de la Orden de 22 de julio del mismo año, las disposiciones de este Convenio Colectivo abarcan a las "empresas que en esta capital y su provincia se dedican al comercio de venta al por mayor de productos coloniales y al tránsito, así como a la totalidad del personal que por cuenta y bajo la dependencia de ellas trabajan cualquiera que sea su condición o categoría profesional.

Art. 2.º—Ámbito temporal.—La duración del Convenio será la de dos años, una vez aprobado, se renovará el día primero de octubre de 1940,

siendo efectos desde su fecha todas las condiciones que en el mismo se establecen.

Art. 3.º—Prorroga.—El Convenio se considerará tácitamente prorrogado por años naturales si alguna de las partes que lo suscriben se comprometen con antelación de tres meses a la expiración de su primer período del mismo.

Art. 4.º—Resolución.—La representación social podrá por la resolución del Convenio si por disposición legal de cualquier índole se estableciesen normas para el personal a quien afecta, que al ser absorbida por las empresas, motivan la extinción real de los beneficios que afectan a su concierne.

Asimismo, correspondiendo a las empresas el derecho de votar la revisión del Convenio antes de que expire su término si por circunstancias de carácter económico no cabe posible mantener las condiciones voluntariamente consensales.

Art. 5.º—Ahorros.—Las mejores condiciones económicas que mediante el Convenio se establecen podrán ser absorbidas o compensadas con las mejoras de igual carácter que puedan ulteriormente establecerse por disposición legal.

Art. 6.º—Comisión Mixta.—Para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado en el Convenio se constituirá una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de las empresas afectadas y por otros dos de los trabajadores designados por la Junta del Sindicato Provincial de Almacén y Productos Coloniales, a la vista de la propuesta que se le formule por las Secciones Económica y Social del mismo, siendo misión de los designados el proponer la adopción de medidas o acuerdos anónimos a la mejor observancia de lo pactado.

CAPITULO II

Mejoras económicas

Art. 7.º—Sueldos y pines.—A todo el personal afectado por el Convenio se le incrementará sus salarios base en la cuantía de su cuantía por ciento.

Art. 8.º—Gratificaciones.—La cuantía de las gratificaciones periódicas fijas a que se refiere el artículo 14 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para el Comercio estará revalorizada por el importe de su variación anual del año o jornada regular que en cada caso se justifique, y las mismas se continuarán pagando en las fechas al dicho establecidas, salvo por lo que respecta a la gratificación de Navidad, que a la del 15 de Julio.

Art. 9.º—Participación en beneficios.—La cuantía de este derecho queda fijada durante el término del Convenio en un 5 por ciento del excedente realizable de cada productor, en dicho del haber integrado por los resultados base o incrementos por antiguo.

Art. 10.—Vacaciones.—Aunque en principio quedan comprendidas las prestaciones del artículo 56 de la Regla que se refiere al número de días que el personal tiene derecho a disfrutar, se modifica las mismas en el sentido de que las vacaciones se calculan sobre días laborales.

Art. 11.—Previsiones a enfermos y accidentados.—Sin perjuicio de los derechos que los productores afectados por el Convenio puedan obtener durante su incapacidad temporal, cuando del Seguro de Enfermedad, riesgo de Accidentes, enfermedad común que los mismos trabajadores, los abusos de la indemnización que se les liquida y el total de la contribución que tu-

vieron acreditada, con el fin de que durante el período que dure su "baja" continúen percibiendo íntegramente su sueldo o jornal.

Art. 12.—El derecho a que se refiere el artículo anterior se mantendrá al personal enfermo durante el plazo máximo de treinta y nueve días, más que las disposiciones vigentes establecidas. Los accidentes percibirán la diferencia de retribución durante todo el tiempo que dure su incapacidad temporal.

Art. 13.—El personal enfermo o accidentado tendrá obligado inexcusablemente a participar a su empleador antes de que transcurran cuatro horas de la jornada en la que dejare de asistir al trabajo el motivo y circunstancia de su ausencia, pues si así no lo hiciera perderá el derecho a la bonificación económica que se le concede.

Art. 14.—Pausas de trabajo.—Con el fin de evitar perjuicios al personal que se dedique a la manipulación de mercaderías por el deterioro que puedan sufrir sus indumentarias particulares, las empresas proporcionarán a los mozos de los almacenes durante cada día, o se les abonará el importe de los mismos para su adquisición. Tales pausas de trabajo no podrán ser utilizadas fuera de la jornada laboral, y únicamente podrán ser llevadas al domicilio del productor para su limpieza y recomposición.

Art. 15.—Jornada de trabajo.—Con carácter general y adaptada al horario que en cada época se establezca por la Autoridad competente, la jornada laboral se ajustará en cuanto a su duración a las prevenciones vigentes, salvo todas las salidas del año, durante los cuales el horario y duración de la misma será desde las once horas hasta las once y treinta horas, y en régimen de jornada intensiva.

Art. 16.—Transporte de mercancías.—El transporte de mercancías hasta por reparto como facturación por medios no accionados por motor tendrá como límite máximo de carga por persona el de doscientos kilos, y en cuanto a distancia el límite del cinco urbano el establecido por la Delegación de Trabajo o por la Autoridad municipal del término donde radique el Almacén de la Empresa. Las mercancías de mayor peso o las que tengan que ser transportadas fuera de tales límites, habrán de ser movidas por vehículos de tracción animal o accionados a motor. Cuando las mercancías tengan que ser manipuladas por mujeres o menores de 18 años, su peso se ajustará a las prevenciones del Decreto de 26 de julio de 1932. Los envases conteniendo mercancías, que tengan que ser manipulados por los peones, no podrán tener peso superior a 100 kilogramos, ni la distancia a la que deben ser transportados podrá ser superior a 50 metros.

Disposición adicional primera

Los representantes sociales que suscriben este Convenio ofrecen en nombre propio y en el de cuantos productores resulten afectados por los pactos, un seguimiento la mayor atención y disciplina, así como tendrán la satisfacción de poder ofrecer a las empresas toda su asistencia, su mayor aplicación al trabajo y, en definitiva, la comprensión, con sus mejores esfuerzos, de las compensaciones que se les otorgan.

Disposición adicional segunda

Las mejoras de carácter económico y laboral que las empresas pudieren tener acordadas a su personal, habrán de ser respetadas en su totalidad, salvo que su otorgamiento tuviera carácter condicionado, conforme a las normas del Decreto de 21 de mayo

de 1938 y Orden de 12 de abril del mismo año.

Si por disposición de los Organismos del Ministerio de Trabajo se modificasen las actuales condiciones económicas reconocidas al personal afectado a la Reglamentación del Comercio, las mismas podrán ser absorbidas por las de la misma naturaleza que por este Convenio se consensan.

Cláusula especial

Los vocales que como representantes de las partes han intervenido en la formalización de este convenio, celebran, unánimemente, que en su opinión las disposiciones y pases del mismo no determinarán en sus de precto en los productos o artículos que constituyen en el comercio de las empresas, no obstante representadas para ellas un aumento de obligaciones.

Por último, el Jefe de la Sección Social, señor Caro Gallego, hace un agradecimiento que la Sección Social siente ante la labor desarrollada por el Vice-secretario de Ordenación Económica don Manuel Benito Jaitiro para lograr la culminación de este convenio, a cuya propuesta se adhieren los representantes de la Sección Social y de la Sección Económica.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dio por terminada la sesión a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día antes indicado, extendiéndose la presente, que, en señal de conformidad, firman los asistentes, conmigo, el Secretario (Apuñales o tapas) quince firmas.

Y para que surta efectos en la Delegación de Trabajo de esta provincia, firmo el presente en Sevilla a 30 de septiembre de 1940.—El Secretario.

N. 302

Juntas Municipales del Censo Electoral

Según resulta de los acuerdos de la Junta Municipal del Censo Electoral de las ciudades que se expresan, han sido elegidos los vocales que seguidamente se relacionan, para la celebración de un día de elecciones municipales acordada por Decreto de 13 de octubre de 1940.

ALCALÁ DEL RÍO

Según se vota 30 de octubre de 1940.

- Localidad: Distrito único. Sección 1.º—Grupo Escolar de San Antonio Rivero, 28. Sección 2.º—Escuela de niñas, calle San José. Sección 3.º—Casa de don Sebastián Moreno Rodríguez, José Antonio, 2. Sección 4.º—Escuela de Patrocinio, calle de Utrilla, 16. Sección 5.º—Casa de don Rafael Escobar Zurbarano, Pedro Parías. Sección 6.º—Almacén de don Manuel García Martín, Pedro Parías, 28.

N. 303

ESPARTINAS

Según se vota 29 de octubre de 1940.

- Localidad: Distrito único. Sección 1.º—Escuela de niñas, calle 24 de Julio, número 1. Sección 2.º—Escuela de niños, calle 18 de Julio, 1.

N. 304

CONSTANTINA

Según se vota 29 de octubre de 1940.

- Localidad: Distrito único. Sección 1.º—Grupo Escolar "Agrupación de Niños" (Don Antonio Rivero). Sección 2.º—Grupo de niñas "Agrupación de Niñas" (Don Antonio Rivero). Sección 3.º—Escuela Central (Escuela de Doña Dolores, Pedro Parías). Sección 4.º—Escuela de niñas (Escuela de Doña Dolores, Pedro Parías). Sección 5.º—Escuela de niños (Escuela de Doña Dolores, Pedro Parías).

N. 305



deberá tener potestad del cargo en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que les sea notificado el acto de su nombramiento, quedando en situación de cesantía en el caso de no realizarlo dentro del indicado plazo.

**Alcalde de Guadara**, 23 de octubre de 1960.—El Alcalde, F. Gutiérrez.

*Constitución para el tercer ejercicio*

1. Idea general de la organización política-administrativa española.

2. La Administración Central. Ministerios, Subsecretarías y Direcciones generales.

3. El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local.

4. El Instituto de Estudios de Administración Local. Normas sobre su estructura, organización y funciones.

5. El Ministerio de Hacienda.

6. Delegados de la Administración Central. Especial referencia a los Gobernadores civiles.

7. Entidades provinciales. Diputaciones, Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.

8. Entidades municipales. Ayuntamiento, el Alcalde y los Concejos de Alcaldes.

9. Las Juntas vecinales y los Alcaldes pedáneos. Alcaldes de barrio.

10. La coordinación de actividades de las Corporaciones Locales. Mancomunidades Sanitarias provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones Intercomunitarias.

11. La figura del Alcalde, su triple carácter.

12. La representación ciudadana. Elecciones de Concejal y Diputado provincial.

13. Política social del nuevo Estado. El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14. Protección a la familia. Subsidio familiar. Plus familiar.

15. Previsión social. Seguros sociales y Monopio laboral.

16. La organización judicial local española. El Tribunal Superior. Jurisdicción civil y criminal. Jurisdicción contencioso-administrativa. Jurisdicción especial.

17. Competencia municipal. Obligaciones mínimas.

18. Competencia provincial. Obligaciones mínimas.

19. Obras y servicios provinciales y municipales. Forma de gestión de los servicios.

20. Servicios delegados de la Administración Central.

21. El procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales. Registro de documentos. Expedientes. Comunicaciones y notificaciones.

22. El personal de las Corporaciones Locales. Funcionarios someramente y situaciones administrativas.

23. Deberes y derechos del funcionario. Régimen disciplinario. Falta, sanción y procedimiento.

24. Las Haciendas Locales. Ideas generales de los ingresos municipales y provinciales.

25. Partidos provincial y municipal. Elección y sus clases.

26. Los Presupuestos. Presupuestos ordinarios y Presupuestos extraordinarios.

27. Ingresos y pagos. Recaudación y depósito de Fondos.

28. Contabilidad de la Corporación. Sesiones. Rendición de Cuentas.

*Nota.*—En una convocatoria se tendrán en cuenta los expedientes de distribución señalados en la Ley de 27 de julio de 1960, en la forma establecida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de enero de 1964.

N. 5313

**LORA DEL RÍO**

Don Nicomedes Sanz Narajo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento...

to Pleno de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre pasado, fue aprobado el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de este año, el cual es el próximo ejercicio al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficinas, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lora del Río a 2 de noviembre de 1960.—Nicomedes Sanz. N. 5440

Don Nicomedes Sanz Narajo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto próximo pasado, fue aprobada la Ordenanza estableciendo y regulando la tasa por pasada y situación de solares de todas clases en las vías públicas.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lora del Río a 2 de noviembre de 1960.—Nicomedes Sanz. N. 5446

Don Nicomedes Sanz Narajo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el 16 de septiembre del año actual, fue aprobado el Censo de solares de terrenos de esta villa, a los efectos de aplicación del arancel de Plus Valía, cuyo documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficinas, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora del Río a 2 de noviembre de 1960.—Nicomedes Sanz. N. 5447

Don Nicomedes Sanz Narajo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 1959, fue aprobada la Ordenanza para la imposición y cesión del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lora del Río a 2 de noviembre de 1960.—Nicomedes Sanz. N. 5448

Don Nicomedes Sanz Narajo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de agosto próximo pasado, fue aprobada la modificación de la Ordenanza estableciendo y regulando la tasa por ocupación de la vía pública con líneas.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lora del Río a 2 de noviembre de 1960.—Nicomedes Sanz. N. 5449

Don Nicomedes Sanz Narajo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de agosto próximo pasado, fue aprobada la modificación de la Ordenanza estableciendo y regulando la tasa por ocupación de la vía pública con líneas.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lora del Río a 2 de noviembre de 1960.—Nicomedes Sanz. N. 5443

Don Nicomedes Sanz Narajo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre próximo pasado, fue aprobada la Ordenanza estableciendo y regulando la tasa por vigilancia de vehículos en lugares destinados a su aparcamiento.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lora del Río a 2 de noviembre de 1960.—Nicomedes Sanz. N. 5445

Don Nicomedes Sanz Narajo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre próximo pasado, fue aprobada la Ordenanza estableciendo y regulando la tasa sobre la compra o descarga de mercancías en la vía pública.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lora del Río a 2 de noviembre de 1960.—Nicomedes Sanz. N. 5444

**SEVILLA**

Solicitud autorizada por don Agustín Muñoz Grandes para instalar una industria de Pegado de zapatas de freno en la casa número 4 de la calle Menéndez Pelayo, se hace saber que dentro del plazo de diez días, a partir del de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 337 de las Ordenanzas Municipales vigentes, estará de manifiesto el expediente respectivo en la Secretaría Municipal, a fin de que dentro de dicho plazo concurran, si lo estiman oportuno, los propietarios o vecinos de las fincas inmediatas a quienes pudieran causar perjuicios o molestias la referida instalación, para hacer las observaciones que crean pertinentes con respecto a la misma.

Sevilla a 19 de octubre de 1960.—El Alcalde, Mariano Pérez de Ayala. N. 5422

Solicitud autorizada por don Angel Lucia para instalar diez mesoneros en la casa número 4 de la calle Almirante Lobo, se hace saber que dentro del plazo de diez días, a partir del de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 337 de las Ordenanzas Municipales vigentes, estará de manifiesto el expediente respectivo en la Secretaría Municipal, a fin de que dentro de dicho plazo concurran, si lo estiman oportuno, los propietarios o vecinos de las fincas inmediatas a quienes pudieran causar perjuicios o molestias la referida instalación, para hacer las observaciones que crean pertinentes con respecto a la misma.

Sevilla, 26 de octubre de 1960.—El Alcalde, Mariano Pérez de Ayala. N. 4213

**CORIA DEL RIO**

Don Antonio Campos Peña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión plenaria celebrada el día 14 del mes actual, aprobó por unanimidad, el proyecto del Presupuesto extraordinario formado para la adquisición de solares destinados a la construcción de viviendas y escuelas, el cual, con arreglo a lo que dispone el artículo 2 del artículo 696 de la vigente Ley

de Régimen Local, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, por las personas autorizadas en el artículo 683, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que para general conocimiento se hace público por medio del presente y otros de igual tenor, en Coria del Río a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta.—El Alcalde, Antonio Campos. N. 5094

de Régimen Local, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, por las personas autorizadas en el artículo 683, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que para general conocimiento se hace público por medio del presente y otros de igual tenor, en Coria del Río a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta.—El Alcalde, Antonio Campos. N. 5094

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUGADOS DE PRIMERA INSTANCIA SEVILLA.—JUZGADO NUM. 6**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número seis de esta capital en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se sigue solicitando habilitación para comparecer en juicio, a instancia de doña Esperanza Gil Gil, mayor de edad, casada y con domicilio en esta capital, en calle Comandante Campión número 38, se requiera por medio de la presente a su esposo don Domingo Sojo Romero, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que en el término de ocho días manifieste a este Juzgado si concede a su esposa, la solicitante doña Esperanza Gil Gil, la habilitación judicial que por la misma se solicita para el planteamiento de las acciones correspondientes por incumplimiento de las obligaciones que don Ramón Márquez contrae en su día como subarrendatario de esta número 38 de la calle Comandante Castiella, de esta capital, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, le pasará el perjuicio a quien hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a don Domingo Sojo Romero expido la presente, que firmo en Sevilla a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario, José M. Priego. N. 5450

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**SEVILLA.—JUZGADO NUM. 5**

Don Ricardo Olivares de Oya, Juez Municipal, titular del Juzgado número cinco de esta ciudad.

Hago saber: Que por resolución de hoy en auto proceso de cognición sobre reclamación de diez mil pesetas, seguidas a instancia de doña Isabel y don Francisco Rodríguez del Río, representados por el Procurador de este Ilustre Colegio don Manuel Noguera Badilla, contra la entidad «Industria Vidriera Española S. A.», se acuerda, en pública subasta por adjudicación al mejor postor, las bienes embargados a la demandada y que a continuación se expresan, los cuales han sido adjudicados en la cantidad de seis mil pesetas. Para tomar parte en la licitación no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho aprecio, y que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse, previamente, en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del importe del aprecio, y la para que tenga lugar el veinticuatro del actual, a las diez de la noche.

Tres libros de ginebra, uno por el hierro de cuatro mil, uno por el cincuenta de un mil, uno por el dos mil que se en un punto de poder de los José Parrón de la Torre en calle Manuel Arellano número 20 de esta villa. Dada en Sevilla a 21 de octubre de 1960.—El Secretario, Ramón Carrillo. N. 5451











# AYUNTAMIENTOS

## ALCALA DE GUADAIRA Convocatoria

Vacantes en esta Corporación son plaza de Auxiliar Administrativo y otra de Auxiliar de la Administración de Rentas y Estancos, y debidamente autorizada por la Junta Calificadora de Distritos Civiles se convocan a oposición, con arreglo a las siguientes bases y programa que se publican a continuación, aprobados por esta Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1938.

### BASES:

**Primera.** Es objeto de esta convocatoria la provisión, por oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo y otra de Auxiliar de la Administración de Rentas y Estancos, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 10.000 pesetas y demás condiciones legales, haciéndose constar que ambas plazas son de la misma categoría administrativa.

**Segunda.** Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad regulados en los artículos 35 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1935.
- c) Observar buena conducta.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No padecer enfermedad o defecto, físico que impida el normal ejercicio de la función.

f) Tener la edad de 18 años y no haber cumplido la de 35 el día en que termine el plazo de admisión de instancias.

g) Ser persona soltera o Matrimonio Nacional.

h) Los aspirantes letrados, solteros o viudas, deberán haber pasado el Servicio Social de la Mujer, o hallarse exentos de él.

i) Haber ingresado en la Dependencia Municipal, en concepto de dancho de examen, la cantidad de cuarenta pesetas.

**Tercera.** Las instancias, en las que deberán manifestar expresa y detalladamente, que reúnan todas y cada una de las condiciones que participan parte en la oposición se exigen en la base segunda, se dirigirá al señor Alcalde Presidente, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento acompañado del recibo de la Dependencia Municipal, acreditativo de haber ingresado el importe de los derechos de examen, en los termos señalados de oficio, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En las instancias será necesario obligatoriamente hacer constar la plaza a que se aspira, lista extendida que sólo se podrá obtener como aspirante a uno de ellas.

**Cuarta.** La relación de los admitidos y de los excluidos se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de esta Ayuntamiento.

**Quinta.** El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación, o ministro de la misma en quien delegue; Vocales: un representante del Presidente de oficio, el Secretario de la Corporación y el representante de la Dirección General de Administración Local; Secretario: un funcionario administrativo, salvo que resulte para el caso funcionario de la Corporación.

La composición del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia.

**Sexta.** Los ejercicios de la oposición se harán, cuando se haya establecido el programa antes de la fecha en que se publique el anuncio de esta convocatoria.

**Séptima.** Los temas de contestar el primer ejercicio, se anunciará en el «Boletín

Oficial» de la provincia el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar.

**Séptima.** La oposición consistirá de tres ejercicios eliminativos y uno de carácter voluntario.

El primer ejercicio se dividirá en dos partes:

a) Análisis sociológico y realización de un párrafo dictados viva voz.

b) Desarrollo, por escrito, de un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder aprobar por solo la aprobación de los ejercicios en relación con la composición presentada, sea también su pretérito de desarrollo, y

c) Resolución de los problemas de aritmética elemental, que podrán versar sobre operaciones fundamentales con números enteros, fraccionarios y decimales, queriendo incluirse composición y más evaluación, temas, proporcionalidad, regla de tres simple y compuesta, espacio, proporcionalidad, sistema métrico decimal, medidas antiguas de uso permitido, interés y descuento simple. Se valorará la exactitud del cálculo, aproximadamente según se indique en las plantillas y desarrollo y la claridad del lenguaje.

Quedarán exentos de la realización de las pruebas de uno o varios ejercicios con las letras a) y c) aquellos aspirantes que se hallen en posesión de título elemental o superior, que acrediten con la presentación del mismo al Tribunal, o, si el título, copia certificada.

El segundo ejercicio consistirá en escribir a máquina durante quince minutos, copiando al texto que el Tribunal facilitará, elegido entre disposiciones publicadas en periódicos oficiales. Se valorará la velocidad de escritura, la legibilidad y exactitud de lo copiado y la comisión que presente el escrito. Los voluntarios sólo tendrán a 120 o 200 palabras por minuto.

Quedarán exentos de la realización de las pruebas de este ejercicio aquellos aspirantes que acrediten, mediante certificado expedido por un Consejo oficial, la suficiencia en mecanografía legible.

El tercer ejercicio habrá en contestar oralmente dos cuestionarios a la vez entre los que figuran en el programa anexo a esta convocatoria, y que comprende los temas consignados en el Cuadro que se inserta a continuación de estas bases.

El ejercicio voluntario tendrá tres especialidades, que podrán elegirse conjuntamente o sólo una de ellas por los aspirantes que lo soliciten:

a) La especialidad de redacción se acreditará redactando 250 palabras en un tema dictado a velocidad comprendida entre 75 y 100 palabras por minuto; la redacción habrá de hacerse en el plazo máximo de una hora y se valorará, además de la exactitud la rapidez en la escritura de las palabras.

b) El ejercicio de dictado de un texto se demostrará con la realización de las operaciones en el Tribunal durante un plazo que el mismo establezca.

c) La consecución de un gráfico y descripción de documentos en un problema, mediante la colocación de fichas, denominados por el orden y en el plazo que estable el Tribunal.

**Octava.** Los ejercicios serán calificados por los miembros del Tribunal, cuando en esta la puntuación individual de cada uno en cada uno de aquellos, que se merezca a cada uno de aquellos, podrá o no ser agregado en el orden de los ejercicios a cada ejercicio de las pruebas. La suma aritmética de las puntuaciones atribuidas a cada ejercicio, por la puntuación total, que deberá ser, por lo menos, de cinco puntos para poder pasar de un ejercicio a otro, y dentro del día, igual puntuación para poder ser promovido.

La suma total de puntos alcanzados en los cuatro ejercicios constituirá la clasificación final, que servirá para colocar a los aspirantes y determinar su inclusión

y el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formará.

La puntuación que se otorga, al aspirante en cada uno de las especialidades del ejercicio voluntario no representará más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios eliminativos.

Con independencia de la puntuación obtenida por cada aspirante, se establecerá el siguiente baremo para calificar los mismos ejercicios que procedan a ocurrir en las aspirantes por la puntuación de los títulos académicos que se detallan:

Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas, 1º 30 puntos.  
Profesor Mercantil o Maestro, 0,75 punto.

Perito Mercantil, Bachiller Universitario y Graduado en Estudios Laborales, 0,50 punto.

Bachiller elemental, 0,15 punto.

**Novena.** Para resolver los asuntos que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá en cuenta el haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia trabajos análogos en sus Ayuntamientos.

**Décima.** No se considerarán aprobados sus aspirantes que no reúnan igual valor las plazas que se convocan, y el Tribunal se limitará a hacer su propuesta a favor de aquellos, disminuidos de expresar ningún criterio acerca de los demás. Únicamente el Tribunal elevará su propuesta a la Comisión Municipal Permanente, y para ello, formará una lista de aspirantes, ordenados por orden de puntuación, y dentro de las plazas que les correspondan a aquellos que hayan obtenido mejores calificaciones.

**Undécima.** Las oposiciones propuestas por el Tribunal apostarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del de la propuesta de convocatoria, los siguientes documentos, acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado de buena conducta de la Alcaldía de su domicilio.
- c) Certificado de inscribirse de antelación por el.
- d) Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial de F.E.T. y de los J.C.I.N.S.
- f) Declaración (trada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad regulados en los artículos 35 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1935).
- g) Los aspirantes letrados presentarán la oportuna certificación original del haber pasado el Servicio Social de la Mujer o hallarse exentos de él, y la certificación acreditativa de su estado civil.

**Dieciséptima.** Quince dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentará un documento, no podrá ser admitido y quedará anulada toda su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en la declaración solicitada tomar parte en la oposición. En este caso, el Tribunal localizará oportuna adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, se vieron excluidos en el momento de haberse convocado a inscripción de los mismos.

**Dieciséptima.** El Tribunal, que no podrá tomar en la consideración de mérito de sus miembros, queda autorizado para anular los datos que se presenten y emitir las resoluciones necesarias para el buen orden de la oposición en todo lo que se previene en esta convocatoria.

**Dieciséptima.** Los aspirantes que resulten distinguidos por ocupar las plazas

12.—Escuela Agrupamiento, 1938.  
13.—Escuela Agrupamiento, 1938.  
14.—Escuela Agrupamiento, 1938.  
15.—Escuela Agrupamiento, 1938.  
16.—Escuela Agrupamiento, 1938.

**MAGUANE LA MAYOR.**  
Sesión el 20 de octubre de 1938.  
Lugar: Madrid.

- Sección 1.ª—Casa Hospital, calle Juan de Austria, 10.
- Sección 2.ª—Casa Hospital, calle M. Gallego, 10.
- Sección 3.ª—Casa del Círculo, calle General Ballester, 10.
- Sección 4.ª—Escuela de Acción Social, calle de San Diego, 10.
- Sección 5.ª—Escuela de la Gloriosa, 10.

**CARAMARCHE.**  
Sesión el 20 de octubre de 1938.  
Lugar: Madrid.

- Sección 1.ª—Escuela de la Paqueta, 10.
- Sección 2.ª—Escuela de la Paqueta, 10.
- Sección 3.ª—Escuela de la Paqueta, 10.
- Sección 4.ª—Escuela de la Paqueta, 10.
- Sección 5.ª—Escuela de la Paqueta, 10.

**GORIA DEL RÍO.**  
Sesión el 20 de octubre de 1938.  
Lugar: Madrid.

- Sección 1.ª—Escuela de Niños, 10.
- Sección 2.ª—Escuela de Niños, 10.
- Sección 3.ª—Escuela de Niños, 10.
- Sección 4.ª—Escuela de Niños, 10.
- Sección 5.ª—Escuela de Niños, 10.

**EL CASTILLO DE LAS GUARDAS.**  
Sesión el 20 de octubre de 1938.  
Lugar: Madrid.

- Sección 1.ª—Escuela de Niños, 10.
- Sección 2.ª—Escuela de Niños, 10.
- Sección 3.ª—Escuela de Niños, 10.
- Sección 4.ª—Escuela de Niños, 10.
- Sección 5.ª—Escuela de Niños, 10.

**CASTELLANA.**  
Sesión el 20 de octubre de 1938.  
Lugar: Madrid.

- Sección 1.ª—Escuela de Niños, 10.
- Sección 2.ª—Escuela de Niños, 10.
- Sección 3.ª—Escuela de Niños, 10.
- Sección 4.ª—Escuela de Niños, 10.
- Sección 5.ª—Escuela de Niños, 10.

deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que las sus notificaciones de nombramiento, quedando en suspenso de cesar en el caso de no realizarlo dentro del indicado plazo.

Alcalde de Guadalupe, 28 de octubre de 1960.—El Alcalde, P. Gutiérrez.

Castellón para el tercer trimestre

1. Idea general de la organización político-administrativa en España.
2. La Administración Central. Ministros, Subsecretarios y Directores generales.
3. El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local.
4. El Instituto de Estudios de Administración Local. Nociones sobre su carácter, organización y funciones.
5. El Ministerio de Hacienda.
6. Delegados de la Administración Central. Especial referencia a los Gobernadores civiles.
7. Entidades provinciales. Diputaciones, Mancomunidades y Cabildos en las Islas Canarias.
8. Entidades municipales. Ayuntamientos, el Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.
9. Las fiestas locales y las Alcaides pedáneos. Alcaldes de barrio.
10. La coordinación de actividades de las Corporaciones Locales. Mismos ideales Sanitarios provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones intermunicipales.
11. La figura del Alcalde, su triple carácter.
12. La representación ciudadana. Elecciones de Concejalías y Diputaciones provinciales.
13. Política social del nuevo Estado. El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.
14. Protección a la familia. Subsidio familiar. Plus familiar.
15. Protección social. Seguros sociales y Mutuos Laborales.
16. La organización jurisdiccional española. El Tribunal Supremo. Jurisdicción civil y criminal. Jurisdicción contencioso-administrativa. Jurisdicciones especiales.
17. Competencia municipal. Obligaciones mínimas.
18. Competencia provincial. Obligaciones mínimas.
19. Obras y servicios municipales y municipales. Formas de gestión de los servicios.
20. Servicios delegados de la Administración Central.
21. El procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales. Registro de documentos. Expedientes. Comunicaciones y notificaciones.
22. El personal de las Corporaciones Locales. Funcionarios nombramiento y situaciones administrativas.
23. Deberes y derechos del funcionario. Régimen disciplinario. Faltas, sanciones y procedimientos.
24. Los Hacienda Locales. Ideas generales de los ingresos municipales y provinciales.
25. Patrimonio provincial y municipal. Bienes y sus clases.
26. Los Presupuestos. Presupuesto ordinario y Presupuestos extraordinarios.
27. Ingresos y pagos. Expendición y depósito de fondos.
28. Contabilidad de las Corporaciones Locales. Rendición de Cuentas.

Nota.—En esta convocatoria se tendrán en cuenta los cupos de distribución establecidos en la Ley de 20 de Julio de 1957, en la forma establecida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 22 de mayo de 1954.

N. 3378

LORA DEL RÍO

Don Nicomedes San Narciso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento

no Pleno de su presidencia en la sesión ordinaria celebrada el 21 de octubre pasado, fue aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1961 en el próximo ejercicio de 1960, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la hora de oficinas, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lora del Río a 2 de noviembre de 1960.—Nicomedes San N. 3446

Don Nicomedes San Narciso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de su presidencia en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de agosto próximo pasado, fue aprobada la Ordenanza estableciendo y regulando la tasa por parada y situación de vehículos de todas clases en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lora del Río a 2 de noviembre de 1960.—Nicomedes San N. 3445

Don Nicomedes San Narciso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de su presidencia en la sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre del año actual, fue aprobado el estudio de labores de terrenos de una villa, a los efectos de aplicación del arábigo de Plus Valía, cuyo documento a mi nombre expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante la hora de oficinas, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las interesados puedan hacer las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora del Río a 2 de noviembre de 1960.—Nicomedes San N. 3444

Don Nicomedes San Narciso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de su presidencia en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de mayo de 1959, fue aprobada la Ordenanza para la inscripción y cobranza del arábigo sobre el instrumento de venta de las terrenos.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lora del Río a 2 de noviembre de 1960.—Nicomedes San N. 3443

Don Nicomedes San Narciso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de su presidencia en la sesión ordinaria celebrada el 21 de agosto próximo pasado, fue aprobada la modificación de la Ordenanza estableciendo y regulando la tasa por ocupación de la vía pública con kioscos.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lora del Río a 2 de noviembre de 1960.—Nicomedes San N. 3442

Don Nicomedes San Narciso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de su presidencia en la sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre próximo pasado, fue aprobada la Ordenanza estableciendo y regulando la tasa por vigilancia de vehículos en lugares destinados a su aparcamiento.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lora del Río a 2 de noviembre de 1960.—Nicomedes San N. 3445

Don Nicomedes San Narciso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Río.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento Pleno de su presidencia en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre próximo pasado, fue aprobada la Ordenanza estableciendo y regulando la tasa sobre la compra o descarga de mercancías en la vía pública.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presentarse las reclamaciones que consideren oportunas.

Lora del Río a 2 de noviembre de 1960.—Nicomedes San N. 3444

SEVILLA

Solicitud autorización por don Agustín Muñoz Granados para instalar una industria de Fegado de zapatas de ferros en la casa número 41 de la calle Menéndez Pelayo, se hace saber que durante el plazo de diez días, a partir del de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de las Ordenanzas Municipales vigentes, estará de manifiesto el expediente respectivo en la Secretaría Municipal, a fin de que dentro de dicho plazo comparezcan, si lo estiman oportuno, los propietarios o vecinos de las fincas inmediatas a quienes pudieran causar perjuicios o molestias la referida instalación, para hacer las observaciones que crean pertinentes con respecto a la misma.

Sevilla a 19 de octubre de 1960.—El Alcalde, Mariano Pérez de Ayala.

N. 3472

Solicitud autorización por don Ángel Lario Lario para instalar dos ascensores en la casa número 4 de la calle Almirante Lobo, se hace saber que durante el plazo de diez días, a partir del de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de las Ordenanzas Municipales vigentes, estará de manifiesto el expediente respectivo en la Secretaría Municipal, a fin de que dentro de dicho plazo comparezcan, si lo estiman oportuno, los propietarios o vecinos de las fincas inmediatas a quienes pudieran causar perjuicios o molestias la referida instalación, para hacer las observaciones que crean pertinentes con respecto a la misma.

Sevilla a 19 de octubre de 1960.—El Alcalde, Mariano Pérez de Ayala.

N. 3471

Solicitud autorización por don Ángel Lario Lario para instalar dos ascensores en la casa número 4 de la calle Almirante Lobo, se hace saber que durante el plazo de diez días, a partir del de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de las Ordenanzas Municipales vigentes, estará de manifiesto el expediente respectivo en la Secretaría Municipal, a fin de que dentro de dicho plazo comparezcan, si lo estiman oportuno, los propietarios o vecinos de las fincas inmediatas a quienes pudieran causar perjuicios o molestias la referida instalación, para hacer las observaciones que crean pertinentes con respecto a la misma.

Sevilla a 19 de octubre de 1960.—El Alcalde, Mariano Pérez de Ayala.

N. 3470

Solicitud autorización por don Ángel Lario Lario para instalar dos ascensores en la casa número 4 de la calle Almirante Lobo, se hace saber que durante el plazo de diez días, a partir del de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de las Ordenanzas Municipales vigentes, estará de manifiesto el expediente respectivo en la Secretaría Municipal, a fin de que dentro de dicho plazo comparezcan, si lo estiman oportuno, los propietarios o vecinos de las fincas inmediatas a quienes pudieran causar perjuicios o molestias la referida instalación, para hacer las observaciones que crean pertinentes con respecto a la misma.

Sevilla a 19 de octubre de 1960.—El Alcalde, Mariano Pérez de Ayala.

N. 3469

CORIA DEL RIO

Don Antonio Campos Peña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coria del Río.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de su presidencia en sesión plenaria celebrada el día 14 del mes actual, aprobó por unanimidad el proyecto del Presupuesto extraordinario formado para la adquisición de solares destinados a la construcción de viviendas y parcela de canal, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º del artículo 6.º de la vigente Ley

de Régimen Local, quedando expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, por las personas interesadas en el artículo 6.º, las reclamaciones que tengan pertinentes.

Lo que para general conocimiento se hace público por medio del presente y otros de igual tenor, en Coria del Río a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta.—El Alcalde, Antonio Campos. N. 3079

Providencias Judiciales

Juegados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NUM. 6

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número seis de esta capital en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se sigue solemnemente habilitado para comparecer en juicio, a instancia de donña Esperanza Gil Gil, mayor de edad, casada y con domicilio en esta capital, en calle Comendador Castañón número 27, si quiere por medio de la presente a su cargo don Domingo Sojo Romano, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, para que en el término de ocho días comparezca a este Juzgado si concorda a su expresa, la solicitante donña Esperanza Gil Gil, la habilitación judicial que por la misma se solicita para el planteamiento de las acciones correspondientes por incumplimiento de las obligaciones que don Ramón Márquez contra en su día como subarrendatario de casa número 31 de la calle Comandante Castañón, de esta capital, bajo apercibimiento de que, de no efectuarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de requerimiento en forma a don Domingo Sojo Romano expido la presente, que firmo en Sevilla a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta.—El Secretario, José M.º Priego. N. 5469

JUZGADOS MUNICIPALES

SEVILLA.—JUZGADO NUM. 5

Don Ricardo Olivares de Oya, Juez Municipal, titular del Juzgado número cinco de esta ciudad.

Hago saber: Que por resolución de hoy en su proceso de cognición sobre reclamación de diez mil pesetas, seguidas a instancia de donña Isabel y don Francisco Rodríguez del Río, representadas por el Procurador de esta Ilustre Colegio don Manuel Noguera Badillo, contra la entidad «Industrias Vidrieras Españolas S. A.», se ordena a pública subasta por adjudicación al mejor postor, los bienes embargados a la demandada y que se encuentran en su totalidad en la cantidad de diez mil pesetas. Para tomar parte en la licitación no se admitirá posturas que no cubran las diez mil pesetas de dicho importe, y que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse, provisionalmente, en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del importe del aprecio, y se señalará para que tenga lugar el acto de subasta, el día lunes, a las doce horas.

Señas embargados: Tres litros de silicato y un litro de hierro de cuatro metros de largo por uno cincuenta de ancho, con cuatro pesetas, lo que se encuentra en poder de don José Ferrón de la Torre, en calle Mazarin Astillero número 10, de esta ciudad.

Dado en Sevilla a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta.—Ricardo Olivares.—El Secretario, Ramón Cuartero. N. 5540

Propuesta Provincial.—Don Luis...

AYUNTAMIENTO  
DE  
LORA DEL RIO

PROVINCIA  
DE  
SEVILLA

AÑO de 1.960:-

ORDENANZA NUMERO 53, PARA LA IMPOSICION Y COBRANZA DEL  
ARBITRIO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS  
OBJETO DEL ARBITRIO, BASE Y TIPO DE IMPOSICION:-- Y CUA-  
DRO DE VALORES DE TERRENOS.--



ARTICULO 17. - Si algun terreno hubiese sido objeto de tasa de equivalencia durante el periodo que se produjera el incremento de valor, gratuito en una transmision; se rebajara de la cuota exigible, con ocasion de esta el importe de las tasas de equivalencia, pero sin que en ningun caso proceda la devolucion de la cantidad en que estas ultimas pudieran exceder de aquella :-

DEL PROCEDIMIENTO PARA EXACCION DE ESTE ARBITRIO

ARTICULO 18. - Los que por razon de este arbitrio vienen obligados a satisfacer el gravamen establecido en la presente Ordenanza, tienen el deber de presentar la oportuna declaracion en los terminos y condiciones que a continuacion se expresa.- En su consecuencia quedan exentos de esta obligacion los adquirentes de terrenos que, a tenor de lo establecido en el articulo 12 de hallan exceptuados del arbitrio. Estas declaraciones se presentaran en el plazo de treinta dias siguientes al otorgamiento del contrato, cuando se trate de transmisiones inter vivos y de seis meses prorrogables por otros seis a peticion de los interesados en las transmisiones mortis-causa .-

En la declaracion se hara constar :

a) El valor corriente en venta del terreno en la fecha de adquisicion o el que se asigno al mismo en el documento otorgado en aquella fecha, designando lugar, fecha y Notario ante quien se otorgo .

b) el valor asignado al terreno en la transmision que motiva la imposicion del arbitrio .-

c) A toda declaracion se acompañaran los documentos justificativos de la misma u el ofrecimiento de presentarlos tan pronto haya sido inscrita en el Registro de la Propiedad la escritura de la ultima transmision de dominio .-

Las Entidades poseedoras de bienes sujetos a la tasa de equivalencia o sus representantes, vienen obligados a la presentacion de las expresadas declaraciones en los plazos anteriormente indicados, que se contaran a partir de la fecha en que se cumplan los diez años, en la que, segun el articulo 14 da comienzo el arbitrio y desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza para la liquidacion del periodo anterior, reproduciendose la obligacion en los mismos terminos cada diez años .-

ARTICULO 19. - El Ayuntamiento concedera el fraccionamiento en anualidades de pago de las cuotas correspondientes a las transmisiones mortis-causa cuando los herederos hayan solicitado y obtenido el del impuesto de Derechos Reales, sin que el numero de anualidades pueda exceder de doce y siempre que el contribuyente garantice su pago y el de los intereses legales correspondientes por medio de hipoteca legal constituida a favor del Ayuntamiento, inmediatamente despues de la que deba preexistir a favor del Estado .-

Igualmente concedera en las mismas condiciones determinadas en el parrafo anterior, el fraccionamiento de pago del arbitrio de las transmisiones obtenidas por los herederos el del impuesto de Derechos Reales, se acredite haber realizado el pago del mismo .-

R E S P O N S A B I L I D A D E S

ARTICULO 20. - Los actos que puedan constituir defraudacion se depuraran o castigaran en su caso con arreglo a las prescripciones de los articulos 729 a 739 de la Ley de Regimen Local, articulada por Decreto de 16 de Diciembre de 1.950; y las meras infracciones a esta Ordenanza se castigaran con multa segun las escalas del articulo 111 del referido Cuerpo Legal .-

ARTICULO 21. - En todo lo previsto en esta Ordenanza seran de aplicacion y tendran cumplimiento las disposiciones contenidas en la citada Ley de Regimen Local .-

ARTICULO 22. - Esta Ordenanza entrara en vigor cuando sea aprobada por la Superioridad y regira hasta que por disposicion superior o acuerdo del Ayuntamiento se modifique o anule .-

Lora del Rio, a 9 de septiembre de 1.954.-El Alcalde.- Jose Rubio Ortega.-El Interventor.-Salustiano Gomez.-Rubricados.-Hay un sello - que dice: Ayuntamiento de Lora del Rio.-Alcaldia.- - - - -  
DILIGENCIA DE PUBLICACION: El infrascripto Secretario, hace constar: Que la presente Ordenanza fue aprobada, por unanimidad, por los señores Concejales asistentes, que constituyen el quorum legal, en la sesion extraordinaria-

ria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día 16 de Diciembre próximo pasado.-

Que ha permanecido expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por el plazo de quince días hábiles, contados desde el treinta de Diciembre al veinte del actual; cuyo edicto aparece inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 310 correspondiente al 29 de Diciembre próximo pasado, no habiéndose presentado reclamación de clase alguna.-

Y para que conste y a los efectos del artículo 694 de la Ley de Régimen Local, libro la presente con el visto bueno del Señor Alcalde en Lora del Río, a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.-Vº Bº El Alcalde.-J. Rubio.-El Secretario.-Jesús de Cepeda.-Rubricados.-Esté el sello del Ayuntamiento".- - - - -

Es copia fiel con su original a que me remito. Y para que conste expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Río, a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta.-

Vº Bº  
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.-

DECRETO: Lora del Río, a veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta.-

Publíquese nuevamente en el Boletín Oficial de la provincia la precedente Ordenanza, por separado y conjuntamente con el edicto del Presupuesto Ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1.961.-

Lo mandé y firmó el Sr. Alcalde-Presidente, de que como Secretario, certifico.-

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.-

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario para hacer constar, que con esta fecha se envía el correspondiente edicto al B.O. de la provincia, de conformidad con el anterior Decreto, de que certifico.-

LORA DEL RÍO, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta.

EL SECRETARIO.-

DILIGENCIA DE PUBLICACION: El infrascrito Secretario hace constar, que la presente Ordenanza ha estado nuevamente expuesta al público en la Secretaría de mi cargo por el plazo de quince días hábiles, contados desde el once al veintiocho del actual; cuyo edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia número 268 de fecha 10 del actual; no habiéndose presentado reclamación de clase alguna.

Y para que conste firmo el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Río, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vº Bº  
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.-

**ARTICULO 17.**-Si algún terreno hubiese sido objeto de tasa de equivalencia durante el período que se produjera el incremento de valor, gravado en una transmisión, se rebajara de la cuota exigible, con ocasión de esta el importe de las tasas de equivalencia, pero sin que en ningún caso proceda la devolución de la cantidad en que estas últimas pudieran exceder de aquella.-

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA EXACCION DE ESTE ARBITRIO

**ARTICULO 18.**-Los que por razón de este arbitrio vienen obligados a satisfacer el gravamen establecido en la presente Ordenanza, tienen el deber de presentar la oportuna declaración en los términos y condiciones que a continuación se expresa.- En su consecuencia quedan exentos de esta obligación los adquirentes de terrenos, que a tenor de lo establecido en el artículo 12 se hallan exceptuados del arbitrio. Estas declaraciones de presentarán en el plazo de treinta días siguientes al otorgamiento del contrato, según se trate de transmisiones inter vivos y de seis meses prorrogables por otros seis a petición de los interesados en las transmisiones mortis-causa.-

En la declaración se hará constar:

- a). El valor corriente en venta del terreno en la fecha de adquisición o el que se asignó al mismo en el documento otorgado en aquella fecha, designando lugar, fecha y Notario ante quién se otorgó.
- b). El valor asignado al terreno en la transmisión que motiva la imposición del arbitrio.-
- c). A toda declaración se acompañaran los documentos justificativos de la misma u el ofrecimiento de presentarles tan pronto haya sido inscrita en el Registro de la Propiedad la escritura de la última transmisión de dominio.-

Las Entidades poseedoras de bienes sujetos a la tasa de equivalencia o sus representantes, vienen obligados a la presentación de las expresadas declaraciones en los plazos anteriormente indicados, que se contarán a partir de la fecha en que se cumplan los diez años, en la que, según el artículo 14 da comienzo el arbitrio y desde la fecha de entrada en vigor a la Ordenanza para la liquidación del período anterior, reproduciéndose la obligación en los mismos términos cada diez años.-

**ARTICULO 19.**El Ayuntamiento concederá el fraccionamiento en anualidades de pago de las cuotas correspondientes a la transmisiones mortis-causa cuando los herederos hayan solicitado y obtenido el del impuesto de Derechos Reales, sin que el número de anualidades pueda exceder de doce y siempre que el contribuyente garantice su pago y el de los intereses legales correspondientes por medio de hipoteca legal constituida a favor del Ayuntamiento, inmediatamente después de la que deba preexistir a favor del Estado.-

Igualmente concederá en las mismas condiciones determinadas en el párrafo anterior, el fraccionamiento de pago del arbitrio de las transmisiones "inter-vivos" y en las Mortis causa en las que, sin haberse solicitado u obtenido por los herederos el del impuesto de Derechos Reales, se acredite haber realizado el pago del mismo.-

#### R E S P O N S A B I L I D A D E S

**ARTICULO 20.**-Los actos que puedan constituir defraudación se depuran o castigarán en su caso con arreglo a las prescripciones de los artículos 729 a 739 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de Diciembre de 1.950; y las meras infracciones a esta Ordenanza se castigarán con multa según la escala del artículo 111 del referido Cuerpo legal.-

**ARTICULO 21.**-En todo lo previsto en esta Ordenanza será de aplicación y tendrán cumplimiento las disposiciones contenidas en la citada Ley de Régimen Local.-

**ARTICULO 22.**-Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea aprobada por la Superioridad y regirá hasta que por disposición superior o acuerdo del Ayuntamiento se modifique o anule.-

LORA DEL RIO, a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.-El Alcalde.-José Rubio Ortega.-El Interventor.-Salustiano Gómez-Alvarez.-Rubricados. Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Lora del Rio.-Alcaldía.-

**DILIGENCIA DE PUBLICACION:** El infrascripto Secretario hace constar: Que la presente Ordenanza fué aprobada, por unanimidad, por los señores Concejales asistentes, que constituyen el ruoqum legal, en la sesión extraordinaria

ria celebrada por el Ayuntamiento plebe al día 16 de Diciembre podo.-  
Que ha permanecido expuesta al público en esta Secretaría de  
mi cargo por el plazo de quince días hábiles, contados desde el treinta  
de diciembre al veinte del actual; cuyo edicto aparece inserto en  
el Boletín Oficial de la provincia número 310 correspondiente al 29  
de diciembre próximo pasado, no habiéndose presentado reclamación de  
clase alguna. =

Y para que conste y a los efectos del artículo 694 de la  
Ley de Régimen Local, libro la presente con el visto bueno del Sr. Al-  
calde en Lora del Rio, a veintidós de enero de mil novecientos cin-  
cuenta y cinco. -VSB; El Alcalde. -J. Rubio. -El Secretario. -Jesús de  
Cepeda. -Rubrivados. -Está el sello del Ayuntamiento". =

Es copia fiel con su original a que me remito. Y para que  
conste expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lo-  
ra del Rio, a cinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno. =  
EL ALCALDE. EL SECRETARIO. =

D E C R E T O: Lora del Rio, a quince de julio de mil novecientos sesenta  
y uno. =

Visto el Cuadro de valores de terrenos de esta villa, a -  
efectos de aplicación del arbitrio de Plus Valía, confeccionado por  
la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, dese cuenta del mismo  
al Ayuntamiento pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde-Presidente, de que como -  
Secretario, certifico. =  
EL ALCALDE. EL SECRETARIO. =

DILIGENCIA: La pongo yo el Secretario, para hacer constar, que con esta  
fecha, y en cumplimiento al anterior Decreto, se ha incluido en  
el "orden del día" de la sesión que ha de celebrarse el próximo  
día TREINTA del actual, el Cuadro de Valores de terrenos de esta  
Villa, a efectos de aplicación del arbitrio de Plus Valía, de  
que certifico.

Lora del Rio, a veintinueve de Julio de mil novecientos  
sesenta y uno.

EL SECRETARIO. =



**ARTICULO 17.**-Si algún terreno hubiese sido objeto de tasa de equivalencia durante el período que se produjera el incremento de valor, gravado en una transmisión, se rebajara de la cuota exigible, con ocasión de esta el importe de las tasas de equivalencia, pero sin que en ningún caso proceda la devolución de la cantidad en que estas últimas pudieran exceder de aquella.-

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA EXACCIÓN DE ESTE ARBITRIO

**ARTICULO 18.**-Los que por razón de este arbitrio vienen obligados a satisfacer el gravamen establecido en la presente Ordenanza, tienen el deber de presentar la oportuna declaración en los términos y condiciones que a continuación se expresa.- En su consecuencia quedan exentos de esta obligación los adquirentes de terrenos, que a tenor de lo establecido en el artículo 1º se hallan exceptuados del arbitrio. Estas declaraciones se presentarán en el plazo de treinta días siguientes al otorgamiento del contrato, según se trate de transmisiones inter vivos y de seis meses prorrogables por otros seis a petición de los interesados en las transmisiones mortis-causa.-

En la declaración se hará constar:

- a). El valor corriente en venta del terreno en la fecha de adquisición o el que se asignó al mismo en el documento otorgado en aquella fecha, designando lugar, fecha y Notario ante quién se otorgó.
- b). El valor asignado al terreno en la transmisión que motiva la imposición del arbitrio.-
- c). A toda declaración se acompañaran los documentos justificativos de la misma u el ofrecimiento de presentarlos tan pronto haya sido inscrita en el Registro de la Propiedad la escritura de la última transmisión de dominio.-

Las Entidades poseedoras de bienes sujetos a la tasa de equivalencia o sus representantes, vienen obligados a la presentación de las expresadas declaraciones en los plazos anteriormente indicados, que se contarán a partir de la fecha en que se cumplen los diez años, en la que, según el artículo 14 de comienzo al arbitrio y desde la fecha de entrada en vigor a la Ordenanza para la liquidación del período anterior, reproduciéndose la obligación en los mismos términos cada diez años.-

**ARTICULO 19.** El Ayuntamiento concederá el fraccionamiento en anualidades de pago de las cuotas correspondientes a la transmisiones mortis-causa cuando los herederos hayan solicitado y obtenido el del impuesto de Derechos Reales, sin que el número de anualidades pueda exceder de doce y siempre que el contribuyente garantice su pago y el de los intereses legales correspondientes por medio de hipoteca legal constituida a favor del Ayuntamiento, inmediatamente después de la que deba preexistir a favor del Estado.-

Igualmente concederá en las mismas condiciones determinadas en el párrafo anterior, el fraccionamiento de pago del arbitrio de las transmisiones "inter-vivos" y en las Mortis causa en las que, sin haberse solicitado u obtenido por los herederos el del impuesto de Derechos Reales, se acredite haber realizado el pago del mismo.-

#### R E S P O N S A B I L I D A D E S

**ARTICULO 20.**-Los actos que puedan constituir defraudación se depuran o castigarán en su caso con arreglo a las prescripciones de los artículos 729 a 739 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de Diciembre de 1.950; y las meras infracciones a esta Ordenanza se castigaran con multa según la escala del artículo 111 del referido Cuerpo legal.-

**ARTICULO 21.**-En todo lo previsto en esta Ordenanza será de aplicación y vendrán cumpliendo las disposiciones contenidas en la citada Ley de Régimen Local.-

**ARTICULO 22.**-Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea aprobada por la Superioridad y registrá hasta que por disposición superior o acuerdo del Ayuntamiento se modifique o anule.-

**LORA DEL RIO,** a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.-El Alcalde.- José Rubio Ortega.-El Interventor.- Salustiano Gómez-Alvarez.- Rubricados. Hay un sello que dice: Ayuntamiento de Lora del Rio.- Alcaldía.-

**DILIGENCIA DE PUBLICACION:** El infrascripto Secretario hace constar: Que la presente Ordenanza fué aprobada, por unanimidad, por los señores Concejales asistentes, que constituyen el cuerpo legal, en la sesión extraordinaria

ría celebrada por el Ayuntamiento plebe el día 16 de Diciembre podo.-  
que ha permanecido expuesta al público en esta Secretaría de  
mi cargo por el plazo de quince días hábiles, contados desde el treinta  
de diciembre al veinte del actual; cuyo edicto aparece inserto en  
el Boletín Oficial de la provincia número 310 correspondiente al 29  
de diciembre próximo pasado, no habiéndose presentado reclamación de  
clase alguna."

Y para que conste y a los efectos del artículo 694 de la  
Ley de Régimen Local, libre la presente con el visto bueno del Sr. Al-  
calde en Lora del Rio, a veintidós de enero de mil novecientos cin-  
cuenta y cinco.-  
VRS  
El Alcalde.- J. Rubio.- El Secretario.- Jesús de  
Cepeda.- Rubricados.- Está el sello del Ayuntamiento".

Es copia fiel con su original a que me remite. Y para que  
conste expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lo-  
ra del Rio, a cinco de Julio de mil novecientos sesenta y uno.-

VRS  
EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.-

**D E C R E T O:** Lora del Rio, a quince de julio de mil novecientos sesenta  
y uno.-

Visto el Cuadro de valores de terrenos de esta villa, a  
efectos de aplicación del arbitrio de Plus Valía, confeccionado por  
la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, dese cuenta del mismo  
al Ayuntamiento pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo acordó y firmó el Sr. Alcalde-Presidente, de que como  
Secretario, certifico.-

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.

**DILIGENCIA:** La pongo yo el Secretario, para hacer constar, que con esta  
fecha, y en cumplimiento al anterior Decreto, se ha incluido en  
el "orden del día" de la sesión que ha de celebrarse el próximo  
día TREINTA del actual, el Cuadro de Valores de terrenos de esta  
Villa, a efectos de aplicación del arbitrio de Plus Valía, de  
que certifico.

Lora del Rio, a veintinueve de Julio de mil novecientos  
sesenta y uno.

EL SECRETARIO.-



DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE SEVILLA

Sección Provincial de Administración Local

N.º 622

Los cinco expedientes sobre aprobación de Ordenanzas fiscales, para el próximo ejercicio de 1961, que remite con su oficio número 1204 de 21 del cte. mes, no han sido presentados en esta Delegación de Hacienda con la antelación a que se refiere el artículo 218-2 del Reglamento de Haciendas locales, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto y con lo que ya se le manifestó en nuestro oficio anterior nº 418 de 14 de octubre pasado, no pueden ser admitidos y le son devueltos con el presente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sevilla, 28 de diciembre de 1960.

EL DELEGADO DE HACIENDA,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de LORA DEL RIO



AYUNTAMIENTO  
DE  
LORA DEL RIO  
(Sevilla)

Núm. ....

Excmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de enviar a V.E. Edictos anunciando la exposición al público de un Expediente de Suplemento de Crédito por Transfendencia; así como del Cuadro de Valores de terrenos para aplicación del Arbitrio del Plus Valía; y de las Ordenanzas, estableciendo y regulando la tasa sobre la carga y descarga de mercancías en la vía pública; y Estableciendo y regulando la tasa por ocupación de la vía pública con Kioscos por si tiene a bien ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Lora del Río, a 4 de agosto de 1.961.  
EL ALCALDE.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

SEVILLA

=====



# AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RIO

(SEVILLA)

**DILIGENCIA DE PUBLICACION:** El Infrascrito Secretario hace constar, que el CUADRO DE VALORES DE TERRENOS DE ESTA VILLA, a efectos de aplicación del Arbitrio de PLUS VALIA, ha estado expuesto al público en esta Secretaria de mi cargo, por plazo de QUINCE dias hábiles contados desde el doce al treinta de agosto ppdo; cuyo edicto aparece inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 190 de once del mismo mes; sin que contra el mismo se haya presentado reclamación de clase alguna.-

Y para que conste, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Lora del Río, a dos de septiembre de mil novecientos sesenta.-

V: B:  
EL ALCALDE.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DON JOSE MARIA CARO GONZALEZ, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.-

**CERTIFICO:** Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno el día treinta de septiembre ppdo, entre otros se adoptó el siguiente acuerdo.-  
"Seguidamente dióse cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente el día 4 de agosto ppdo, al que fué dada lectura y es como sigue.- También dióse cuenta del Cuadro de Valores de Terrenos de esta villa, a los efectos de aplicación del Arbitrio de Plus Valia, al que fué dada lectura y es como sigue.- CUADRO DE VALORES DE TERRENOS DE LA VILLA DE LORA DEL RIO (Sevilla), A LOS EFECTOS DE APLICACION DEL PLUS VALIA.-

CLASIFICACION		AÑOS Y VALOR DEL METRO CUADRADO											
Clase	Grupo	1927 á 29	1930 á 32	1933 á 35	1936 á 38	1939 á 41	1942 á 44	1945 á 50	1948 á 50	1951 á 53	1954 á 56	1957 á 59	1960 á 62
1ª	A.	40.-	45.-	40	40	50.	85.	115.	135	165	200	220	240.-
"	B.	32	35.-	32.	32	40.	65.	85.	105	130	155	175	200.-
"	C.	24	2550	24.	24	30	50.	65.	80	100	115	130	150.-
2ª	A.	18	19.-	18.	18	22	35 <sup>50</sup>	48.	56	70	85	100	130.-
"	B.	1250	1350	1250	1250	15	25.	35.	40	50	60	80	100.-
"	C.	850	9.-	8'50	8'50	10	17.	22.	25.50	33	40	60	80.-
3ª	A.	585	575	5'25	5'25	6'25	10 <sup>50</sup>	14.	16	20	25	45	65.-
"	B.	3.-	350	3.-	3.-	3'75	6'25	8.50	9	12'50	15	30	50.-
"	C.	2.-	225	2.-	2.-	2.50	4'25	5.50	6.50	8.50	10	20	30.-

Enterados los señores asistentes, acuerdan por unanimidad, aprobarlo en principio y que se anuncie su exposición en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia, sin perjuicio de dar cuenta en su día al Ayuntamiento pleno para su ratificación definitiva.  
Enterados los señores Concejales asistentes, en número de diez que componen mayoría absoluta de los componentes de hecho de esta Corporación, acuerdan por unanimidad, ratificar

en todas sus partes el acuerdo a que se acaba de dar lectura, y que se prosigan los demás trámites reglamentarios".

Y para que conste y unir al expediente de su razón expido el presente que visa el Sr. Alcalde en Lora del Rio, a once de octubre de mil novecientos sesenta.-

VºBº

EL ALCALDE.-



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**D E C R E T O:** Lora del Rio, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta.

Publíquese nuevamente el presente CUADRO DE VALORES DE TERRENOS DE ESTA VILLA, por separado y conjuntamente con el edicto del Presupuesto Ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1.961.-

Lo mandó y firmó el Sr. Alcalde-Presidente, de que como Secretario, certifico.

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA:** La pongo yo el Secretario para hacer constar, que con esta fecha se envía el correspondiente edicto al B.O. de la provincia, de conformidad con el anterior Decreto, de que certifico.

Lora del Rio, a dos de noviembre de 1.960.-

EL SECRETARIO.

*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIA DE PUBLICACION:** El infrascrito Secretario hace constar, que el precedente Cuadro de Valores de terrenos de esta villa, ha estado expuesto nuevamente al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y Secretaria de mi cargo por el plazo de quince días hábiles contados desde el once al veintiocho del actual; cuyo edicto aparece inserto en el B.O. de la provincia número 268 de fecha 10 del actual; sin que contra el mismo se haya presentado reclamación de clase alguna.

Y para que conste firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Lora del Rio, a treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta.-

VºBº

EL ALCALDE.



*[Handwritten signature]*

EL SECRETARIO.-

*[Handwritten signature]*

CUADRO DE VALORES DE TERRENOS DE LA VILLA DE TORO DEL RIO, A LOS EFECTOS DE LA ASIGNACION DEL ARBITRIO DE PLUS VALIA

CLASIFICACION		VALORES DE TERRENOS DE LA VILLA DE TORO DEL RIO									
GRUPO		1a	2a	3a	4a	5a	6a	7a	8a	9a	10a
1a	40."	40."	40."	40."	40."	50."	50."	50."	50."	50."	50."
B	32"	32"	32"	32"	32"	40"	40"	40"	40"	40"	40"
C	24"	24"	24"	24"	24"	30"	30"	30"	30"	30"	30"
A	18"	18"	18"	18"	18"	22"	22"	22"	22"	22"	22"
B	12,50	12,50	12,50	12,50	12,50	15"	15"	15"	15"	15"	15"
C	8,50	8,50	8,50	8,50	8,50	10"	10"	10"	10"	10"	10"
A	5,25	5,25	5,25	5,25	5,25	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25	6,25
B	3"	3"	3"	3"	3"	3,75	3,75	3,75	3,75	3,75	3,75
C	2"	2"	2"	2"	2"	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
B	165."	135."	135."	135."	135."	105."	105."	105."	105."	105."	105."
A	120."	80."	80."	80."	80."	65."	65."	65."	65."	65."	65."
B	80."	40."	40."	40."	40."	25,50	25,50	25,50	25,50	25,50	25,50
C	40."	20."	20."	20."	20."	16"	16"	16"	16"	16"	16"
A	200."	200."	200."	200."	200."	165."	165."	165."	165."	165."	165."
B	175."	175."	175."	175."	175."	155."	155."	155."	155."	155."	155."
C	130."	130."	130."	130."	130."	115."	115."	115."	115."	115."	115."
A	80."	80."	80."	80."	80."	60."	60."	60."	60."	60."	60."
B	45."	45."	45."	45."	45."	28,50	28,50	28,50	28,50	28,50	28,50
C	30."	30."	30."	30."	30."	20."	20."	20."	20."	20."	20."
A	1,927	1,930	1,933	1,936	1,939	1,942	1,945	1,948	1,951	1,954	1,957
B	1,927	1,930	1,933	1,936	1,939	1,942	1,945	1,948	1,951	1,954	1,957
C	1,960	1,963	1,966	1,969	1,972	1,975	1,978	1,981	1,984	1,987	1,990

Lote del Rio a los efectos de las inversiones en el

LA COMISION DE FORTIFICACION

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CUADRO DE VALORES DE SERRANOS DE LA VALLA DE TORO DEL RIO, A LOS EFECTOS DE LA CLASIFICACION DEL ANILLO DE PUNA VALLA

CLASIFICACION		VALORES Y VALORES DEL SERRANO DE PUNA VALLA											
GRUPO	CLASE	1-927	1-930	1-933	1-936	1-939	1-942	1-945	1-948	1-951	1-954	1-957	1-960
1a	1a	40"	45"	40"	40"	50"	55"	115"	135"	165"	200"	220"	240"
"	B	32"	35"	32"	32"	40"	65"	85"	105"	130"	155"	175"	200"
"	C	24"	25,50	24"	24"	30"	50"	65"	80"	100"	115"	130"	150"
2a	A	18"	19"	18"	18"	22"	35,50	48"	56"	70"	85"	100"	130"
"	B	12,50	13,50	12,50	12,50	15"	25"	35"	40"	50"	60"	80"	100"
"	C	8,50	9"	8,50	8,50	10"	17"	22"	25,50	33"	40"	60"	80"
3a	A	5,25	5,75	5,25	5,25	6,25	10,50	14"	16"	20"	25"	45"	65"
"	B	3,50	3,50	3,50	3,50	3,75	6,25	8,50	9"	12,50	15"	30"	50"
"	G	2,50	2,25	2,50	2,50	2,50	4,25	5,50	6,50	8,50	10"	20"	30"

Form del Rio a don de Agosto de 1911

LA COMISION DE HACIENDA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



deban tener posesión del cargo en el plazo de treinta días, contados a partir del momento en que les sea notificado el nombramiento, quedando en su caso de cesantes en el caso de no resultar dentro del indicado plazo.

Atentó de Guadalupe, 25 de octubre de 1954.—El Alcalde, P. Guzmán.

**Cuestionario para el tercer trimestre**

1. Idea general de la organización político-administrativa española.

2. La Administración Central: Ministerio, Subsecretarías y Direcciones generales.

3. El Ministerio de la Gobernación: La Dirección General de Administración Local.

4. El Instituto de Estudios de Administración Local: Nociones sobre su organización, organización y funciones.

5. El Ministerio de Hacienda.

6. Delegados de la Administración Central: Especial referencia a los Gobernadores civiles.

7. Entidades provinciales: Diputaciones, Mancomunidades y Cabildos de las Islas Canarias.

8. Entidades municipales: Ayuntamiento, el Pleno, la Comisión Permanente, el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

9. Las Juntas vecinales y los Ayudas parroquiales. Alcaldes de barrio.

10. La coordinación de actividades de las Corporaciones Locales: Mancomunidades Sanitarias provinciales, Mancomunidades y Agrupaciones municipales.

11. La figura del Alcalde, su triple calidad.

12. La representación ciudadana: Elecciones de Concejal y Diputado provinciales.

13. Política social del nuevo Estado. El Ministerio de Trabajo y sus Delegados.

14. Protección de la familia. Subsidio familiar. Plus familiar.

15. Previsión social. Seguros sociales y Montepíos Laborales.

16. La organización jurisdiccional española. El Tribunal Supremo. Jurisdicción civil y criminal. Jurisdicción contencioso-administrativa. Jurisdicciones separadas.

17. Competencia municipal. Obligaciones mínimas.

18. Competencia provincial. Obligaciones mínimas.

19. Obras y servicios provinciales y municipales. Formas de gestión de los servicios.

20. Servicios delegados de la Administración Central.

21. El procedimiento administrativo en las Corporaciones Locales: Regimen de documentos. Expedientes. Comunicaciones y notificaciones.

22. El personal de las Corporaciones Locales: Funcionarios: nombramiento y situaciones administrativas.

23. Deudas y derechos del Fisco: Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimientos.

24. Los Hacienda Locales: Nueva gestión de los ingresos municipales y provinciales.

25. Previsión provincial y municipal: Regim y sus datos.

26. Las Previsiónes: Presupuesto ordinario y Presupuestos extraordinarios.

27. Ingresos y pagos. Recaudación y depósito de fondos.

28. Contabilidad de las Corporaciones Locales: Rendición de Cuentas.

mi Presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre pasado, acordó el Ayuntamiento ordinario el siguiente texto: "Que por el Ayuntamiento ordinario de 1954, el cual se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los quince días siguientes desde el siguiente día de publicación en el 'Boletín Oficial de la Provincia', para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas."

Loa del Rio a 11 de noviembre de 1954.—Nicomedeas Saiz. N. 5448

Don Nicomedes Saiz Narvaez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Rio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto pasado, fue aprobada la Ordenanza modificando y regulando la tasa por permiso de circulación de vehículos de todo tipo en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Loa del Rio a 11 de noviembre de 1954.—Nicomedeas Saiz. N. 5448

Don Nicomedes Saiz Narvaez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Rio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto pasado, fue aprobada la Ordenanza modificando y regulando la tasa por permiso de circulación de vehículos de todo tipo en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Loa del Rio a 11 de noviembre de 1954.—Nicomedeas Saiz. N. 5448

Don Nicomedes Saiz Narvaez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Rio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto pasado, fue aprobada la Ordenanza modificando y regulando la tasa por permiso de circulación de vehículos de todo tipo en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Loa del Rio a 11 de noviembre de 1954.—Nicomedeas Saiz. N. 5448

Don Nicomedes Saiz Narvaez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Rio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto pasado, fue aprobada la Ordenanza modificando y regulando la tasa por permiso de circulación de vehículos de todo tipo en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Loa del Rio a 11 de noviembre de 1954.—Nicomedeas Saiz. N. 5448

Don Nicomedes Saiz Narvaez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Rio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto pasado, fue aprobada la Ordenanza modificando y regulando la tasa por permiso de circulación de vehículos de todo tipo en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Loa del Rio a 11 de noviembre de 1954.—Nicomedeas Saiz. N. 5448

Don Nicomedes Saiz Narvaez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Rio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto pasado, fue aprobada la Ordenanza modificando y regulando la tasa por permiso de circulación de vehículos de todo tipo en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Loa del Rio a 11 de noviembre de 1954.—Nicomedeas Saiz. N. 5448

Don Nicomedes Saiz Narvaez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Rio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto pasado, fue aprobada la Ordenanza modificando y regulando la tasa por permiso de circulación de vehículos de todo tipo en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Loa del Rio a 11 de noviembre de 1954.—Nicomedeas Saiz. N. 5448

Don Nicomedes Saiz Narvaez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Rio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto pasado, fue aprobada la Ordenanza modificando y regulando la tasa por permiso de circulación de vehículos de todo tipo en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Loa del Rio a 11 de noviembre de 1954.—Nicomedeas Saiz. N. 5448

Don Nicomedes Saiz Narvaez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Rio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto pasado, fue aprobada la Ordenanza modificando y regulando la tasa por permiso de circulación de vehículos de todo tipo en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Loa del Rio a 11 de noviembre de 1954.—Nicomedeas Saiz. N. 5448

Don Nicomedes Saiz Narvaez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Rio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto pasado, fue aprobada la Ordenanza modificando y regulando la tasa por permiso de circulación de vehículos de todo tipo en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Loa del Rio a 11 de noviembre de 1954.—Nicomedeas Saiz. N. 5448

Don Nicomedes Saiz Narvaez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Rio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto pasado, fue aprobada la Ordenanza modificando y regulando la tasa por permiso de circulación de vehículos de todo tipo en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Loa del Rio a 11 de noviembre de 1954.—Nicomedeas Saiz. N. 5448

Don Nicomedes Saiz Narvaez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Rio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto pasado, fue aprobada la Ordenanza modificando y regulando la tasa por permiso de circulación de vehículos de todo tipo en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Loa del Rio a 11 de noviembre de 1954.—Nicomedeas Saiz. N. 5448

Don Nicomedes Saiz Narvaez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Rio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto pasado, fue aprobada la Ordenanza modificando y regulando la tasa por permiso de circulación de vehículos de todo tipo en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Loa del Rio a 11 de noviembre de 1954.—Nicomedeas Saiz. N. 5448

Don Nicomedes Saiz Narvaez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Rio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto pasado, fue aprobada la Ordenanza modificando y regulando la tasa por permiso de circulación de vehículos de todo tipo en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Loa del Rio a 11 de noviembre de 1954.—Nicomedeas Saiz. N. 5448

Don Nicomedes Saiz Narvaez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lora del Rio.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto pasado, fue aprobada la Ordenanza modificando y regulando la tasa por permiso de circulación de vehículos de todo tipo en las vías municipales.

Dicha Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al plazo de quince días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

de Rágnava Laga, queda serputo al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, desde cuyo plazo podrá presentarse contra el mismo, por las personas interesadas en el artículo 68, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que para general conocimiento se hace público por medio del presente y otros de igual tenor, en Coria del Rio a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Atentó de Guadalupe, 25 de octubre de 1954.—El Alcalde, Antonio Carrero. N. 5074

**Providencias Judiciales**

**Juizados de Primera Instancia**

**SEVILLA.—JUZGADO NUM. 6**

En virtud de la solicitud por el ilustre Sr. Jefe de Peritos Juan José Martínez número 26 de esta capital en providencia de esta fecha, dictada en el expediente que se sigue solicitando habilitación para comparecer en juicio, a instancia de don Esperanza Gil Gil, mujer de edad, casada y con domicilio en esta capital, en calle Comendador Castiella número 35, se resuelve por medio de la presente a su instancia don Domingo Sajo Romero, ciro actual domicilio y paradero se desconocen, para que en el término de ocho días comparezca a este Juizado y comparezca a su costa, lo solicitado don Esperanza Gil Gil, la habilitación judicial que don Ramón Márquez solicita en su día como subrogante de don Sajo número 31 de la calle Comendador Castiella, de esta capital, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citada de comparecencia en forma a don Domingo Sajo Romero copiado la presente, que se tiene en Sevilla a 12 de octubre de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, José M. Priego. N. 5470

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**SEVILLA.—JUZGADO NUM. 5**

Don Ricardo Olivares de Oya, Jefe Municipal, titular del Juzgado número cinco de esta ciudad.

Hago saber: Que por resolución de hoy en esta proceso de ejecución sobre reclamación de diez mil pesetas, según se instruye de don Isabel y don Francisco Rodríguez del Rio, representados por el Procurador de este Ilustre Colegio don Manuel Noguera Padilla, contra la cantidad Indemnidad Viduaria Española S. A., se usó a pública, rebueta para su adjudicación al mejor postor, los bienes embargados a la demandada y que a continuación se exponen, los cuales han sido adjudicados en la cantidad de mil mil pesetas. Para tener posesión de dichos bienes se usó rebueta pública que no cubren los diez mil pesetas para lo dicho acuerdo, y que para tener posesión de dichos bienes habrá de comparecer, personalmente, en la Mesa del Juzgado el día: por medio del importe del licita, y se usó la parte que tenga lugar el día de veintiocho del actual, a las doce horas.

Bienes embargados.

Tres libros de albará, de hoja de libro de cuatro metros de largo por once metros de ancho, con cuatro puertas los que se encuentran en poder de don José Parra de la Torre, en calle Manuel Anllano número 25, de esta ciudad.

Dado en Sevilla a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ricardo Olivares.—El Secretario, Ramón Carrero. N. 5470

**SEVILLA.—JUZGADO NUM. 5**

Don Ricardo Olivares de Oya, Jefe Municipal, titular del Juzgado número cinco de esta ciudad.

Hago saber: Que por resolución de hoy en esta proceso de ejecución sobre reclamación de diez mil pesetas, según se instruye de don Isabel y don Francisco Rodríguez del Rio, representados por el Procurador de este Ilustre Colegio don Manuel Noguera Padilla, contra la cantidad Indemnidad Viduaria Española S. A., se usó a pública, rebueta para su adjudicación al mejor postor, los bienes embargados a la demandada y que a continuación se exponen, los cuales han sido adjudicados en la cantidad de mil mil pesetas. Para tener posesión de dichos bienes se usó rebueta pública que no cubren los diez mil pesetas para lo dicho acuerdo, y que para tener posesión de dichos bienes habrá de comparecer, personalmente, en la Mesa del Juzgado el día: por medio del importe del licita, y se usó la parte que tenga lugar el día de veintiocho del actual, a las doce horas.

Bienes embargados.

Tres libros de albará, de hoja de libro de cuatro metros de largo por once metros de ancho, con cuatro puertas los que se encuentran en poder de don José Parra de la Torre, en calle Manuel Anllano número 25, de esta ciudad.

Dado en Sevilla a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ricardo Olivares.—El Secretario, Ramón Carrero. N. 5470

**SEVILLA.—JUZGADO NUM. 5**

Don Ricardo Olivares de Oya, Jefe Municipal, titular del Juzgado número cinco de esta ciudad.

Hago saber: Que por resolución de hoy en esta proceso de ejecución sobre reclamación de diez mil pesetas, según se instruye de don Isabel y don Francisco Rodríguez del Rio, representados por el Procurador de este Ilustre Colegio don Manuel Noguera Padilla, contra la cantidad Indemnidad Viduaria Española S. A., se usó a pública, rebueta para su adjudicación al mejor postor, los bienes embargados a la demandada y que a continuación se exponen, los cuales han sido adjudicados en la cantidad de mil mil pesetas. Para tener posesión de dichos bienes se usó rebueta pública que no cubren los diez mil pesetas para lo dicho acuerdo, y que para tener posesión de dichos bienes habrá de comparecer, personalmente, en la Mesa del Juzgado el día: por medio del importe del licita, y se usó la parte que tenga lugar el día de veintiocho del actual, a las doce horas.

Bienes embargados.

Tres libros de albará, de hoja de libro de cuatro metros de largo por once metros de ancho, con cuatro puertas los que se encuentran en poder de don José Parra de la Torre, en calle Manuel Anllano número 25, de esta ciudad.

Dado en Sevilla a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ricardo Olivares.—El Secretario, Ramón Carrero. N. 5470

**SEVILLA.—JUZGADO NUM. 5**

Don Ricardo Olivares de Oya, Jefe Municipal, titular del Juzgado número cinco de esta ciudad.

Hago saber: Que por resolución de hoy en esta proceso de ejecución sobre reclamación de diez mil pesetas, según se instruye de don Isabel y don Francisco Rodríguez del Rio, representados por el Procurador de este Ilustre Colegio don Manuel Noguera Padilla, contra la cantidad Indemnidad Viduaria Española S. A., se usó a pública, rebueta para su adjudicación al mejor postor, los bienes embargados a la demandada y que a continuación se exponen, los cuales han sido adjudicados en la cantidad de mil mil pesetas. Para tener posesión de dichos bienes se usó rebueta pública que no cubren los diez mil pesetas para lo dicho acuerdo, y que para tener posesión de dichos bienes habrá de comparecer, personalmente, en la Mesa del Juzgado el día: por medio del importe del licita, y se usó la parte que tenga lugar el día de veintiocho del actual, a las doce horas.

Bienes embargados.



